

Ciudad de México, a 9 de mayo del 2018.

Versión estenográfica de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Quisiera iniciar dando la bienvenida al Comisionado Sóstenes Díaz, quien después de un proceso transparente organizado por instituciones ajenas a este Instituto, y después, con la propuesta del Presidente y el Senado de la República, fue designado como Comisionado.

Bienvenido Comisionado, a mi entender, es un reconocimiento a un trabajo impecable y honorable dentro de una larga trayectoria profesional.

Someto a su aprobación... antes, le pido a la Secretaría que verifique el Orden del Día, el quórum, perdónenme.

Lic. Yaratzet Funes López: Sí Presidente, buenas tardes.

Le informo que, con la presencia de los siete comisionados, podemos llevar a cabo la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, se me ha pedido retirar el asunto listado bajo el numeral III.9, que es el desacuerdo de interconexión entre Axtel y AT&T, con motivo de la recepción de un escrito de desistimiento.

Asimismo, se solicita el retiro del asunto listado bajo el numeral III.10, a efecto de un mayor análisis derivado de cuestiones sucedidas durante el procedimiento.

La inclusión de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto aprueba a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. las modificaciones de la oferta de referencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, asunto que fue circulado previamente y que se pide su inclusión, en virtud del plazo que existe para resolverlo.

Y, por último, la inclusión en Asuntos Generales, del informe presentado por el Comisionado Robles sobre la "Sexta Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información de América Latina y el Caribe".

Quienes estén a favor de la aprobación de ese Orden del Día con las modificaciones que he apuntado, sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratzet Funes López: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Solicito a la Secretaría que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.1.

Lic. Yaratzet Funes López: Sí, Presidente.

Es un acta que se pone a su consideración, es la onceava Sesión Ordinaria celebrada el 20 de marzo, de la cual recibimos algunos comentarios de sus oficinas, mismos que ya están integrados en este momento.

Es tanto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración, comisionados.

La someteré entonces a aprobación.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratzet Funes López: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.2, se encuentra listado el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba el Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo del 1º de enero al 31 de marzo del 2018, que presenta su servidor por conducto de la Coordinación General de Planeación Estratégica, para lo cual le doy la palabra a su titular, el licenciado Aldo Sánchez.

Lic. Luis Aldo Sánchez Ortega: Gracias, Comisionado Presidente.

Buenas tardes, Comisionada, comisionados, colegas.

Muy rápidamente, les presentamos los resultados principales del primer trimestre del 2018 y, pues, primera vez en la historia desde que medimos PAT's y actividades del Instituto, desde el 2014, tenemos un avance arriba de lo proyectado.

Yo espero que esto no se caiga el próximo trimestre, pero, pues son buenas noticias; teníamos proyecto un avance del 5.9% y obtuvimos un avance del 7.4.

Ahora, ¿qué pasó ahí? Bueno, principalmente, hubo dos proyectos que se adelantaron del segundo al primer trimestre, que son estos dos que están en azul, que es la Licitación IFT-5 y modelos de costos.

Y, por otro lado –y fue un efecto como encontrado- tuvimos dos proyectos que se retrasaron, pero no se retrasaron en un 100%; la causa por las cuales se retrasaron, son dos disposiciones técnicas, la 07 y la 012, es porque con base en unas recomendaciones de la UIT se están reforzando, pero tuvieron un avance del 46 y del 30%; fue un avance parcial, lo cual suma y en el agregado tenemos ese avance por arriba del estimado, ¿no?

Entonces, eso en principio.

Y, en segundo lugar, solamente comentarles que como parte de las herramientas y los mecanismos que la Coordinación coadyuva con todas las áreas en el seguimiento de sus proyectos del PAT, son los cronogramas; y nada más para que dimensionen un poco la importancia de estas herramientas. La UER, por ejemplo, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en un par de licitaciones tiene cronogramas que incluyen de 250 a 300 actividades distintas, y al final, una manera eficaz de identificar riesgos tempranos o mitigar riesgos, o inclusive, tomar medidas ahí para evitar retrasos, son estos cronogramas.

Al día de hoy, tenemos ya el 86% de los cronogramas de proyectos que están vigentes, De ahí 6% que se concluyeron, y solamente, hay un 8% que nos resta por terminar los cronogramas y están en autorización por parte de los titulares de Unidad.

Pero sí consideramos importante comentarles que vamos bastante bien para ser antes de mediados de año, sobre todo, la mayoría de los proyectos se van a ir al último trimestre, entonces, es importante tener estas herramientas.

Y ya, por último, nada más comentarles que en marzo lanzamos el PAT, el website del PAT del 2018, se aprobó en enero; el cual es totalmente interactivo en todas sus secciones, pero sobre todo ahora, lo que hicimos fue invertirle en lo que es el buscador avanzado de proyectos, ¿no? Entonces, cualquier palabra clave que esté asociada con algún proyecto, por ejemplo, si aquí ponemos "Disposición Técnica" nos debería arrojar todos los proyectos que en alguna sección mencionan esa palabra, entonces de nuevo, es para estar, y por ejemplo, aquí lo podemos ver, es para facilitarle el acceso a la información más transparente a la ciudadanía.

Entonces, nada más para comentarles esa parte, y bueno, como dicen por ahí “nos tocó el remojón”, bienvenido el nuevo Comisionado Sóstenes Díaz, felicidades.

Bueno, de esta manera el informe de actividades correspondiente al primer trimestre del 2018 se presenta en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 20, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y del artículo 72, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Aldo.

Está el proyecto a su consideración, comisionados.

Lo someteré entonces a aprobación.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratzet Funes López: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo los numerales III.3 y III.4, se someten a nuestra consideración acuerdos por los cuales se someten a consulta pública dos proyectos.

En el primer caso, el “Anteproyecto de Guía para la presentación de denuncias por prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”.

Y bajo el numeral III.4, el “Anteproyecto de Lineamientos para la presentación de denuncia de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ante la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos”.

Le doy la palabra a la licenciada Paulina Martínez, titular de la Autoridad Investigadora, para que presente ambos proyectos.

Lic. Paulina Martínez Youn: Gracias, Comisionado, buenas tardes.

Para la presentación de estos dos acuerdos por los cuales el Pleno del Instituto determina someter a consulta pública los anteproyectos, le paso la voz al licenciado Rodrigo Ruiz.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, Rodrigo, por favor.

Lic. Juan Rodrigo Ruiz Esparza Cataño: Buenas tardes, comisionados.

Les estamos presentando un proyecto de guía para la presentación de denuncias en materia de prácticas anticompetitivas en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como los lineamientos correspondientes a la presentación de denuncias electrónicas de dichas prácticas anticompetitivas.

La finalidad de esta guía es brindar certeza a los gobernados, a los agentes económicos, así como a los representantes legales de los mismos, a efecto de que puedan presentar denuncias por la probable comisión de prácticas anticompetitivas en dichos sectores.

En el caso de los lineamientos, el objetivo de dicho anteproyecto es brindar mayores elementos a los gobernados a efecto de que se puedan presentar denuncias a través de un sistema electrónico que se va a implementar en la página o en el micrositio de la Autoridad Investigadora para facilitar y disminuir la carga administrativa que puedan presentar los agentes económicos al momento de la presentación de la denuncia y hasta que se emita el acuerdo de admisión o desechamiento correspondiente, esto es, que incluiría un acuerdo de prevención en caso de que existiese, o que fuera procedente ante la presentación de una denuncia electrónica.

Eso es todo, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rodrigo.

Están a su consideración los proyectos, comisionados.

Lo someteré entonces a aprobación.

Quienes estén a favor de estos dos acuerdos listados bajo los numerales III.3 y III.4, sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratzet Funes López: Se aprueban por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.5, se somete a nuestra consideración el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de Microondas para Sistemas Fijo Multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: Radio Acceso Múltiple."

Bajo el numeral III.6, se somete a nuestra consideración el Acuerdo mediante el cual el Pleno también determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-014-2018, Equipos de Microondas para Sistemas Fijo Multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 2: Transporte."

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente ambos asuntos.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

Se someten a su consideración estos dos anteproyectos para que se realice una consulta pública por 20 días hábiles sobre las disposiciones técnicas que regirán a los equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto, de radio acceso múltiple, y de equipo de microondas para sistema multicanal punto a punto y punto a multipunto para transporte.

Dentro de los puntos relevantes del proyecto es que se añaden las definiciones y abreviaturas para facilitar la lectura y comprensión, se actualizan los requisitos que deberán de cumplir los equipos de medición a emplearse en los métodos de prueba, se eliminan los métodos opcionales de sitios de prueba de área abierta y se añade la opción de realizar pruebas radiadas en una cámara anecoica; y se revisan y, en su caso, se actualizan los métodos de prueba.

Cabe mencionar que los equipos de radiocomunicación que usaban estos sistemas de radio de acceso múltiples se homologaban de acuerdo a dos normas, la NOM-088/1-SCT1-2002 parte 1 y parte 2, las cuales pierden su vigencia el 16 y 9 de agosto del presente año.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

Están a su consideración ambos proyectos, comisionados.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Para señalar que voy a acompañar con mi voto a favor estas consultas públicas.

Sin embargo, nada más como cuestión de forma, creo que, si se trata de parte 1, parte 2 de una misma disposición técnica, bien y precisamente por principios de economía procesal, se pudo haber emitido una sola consulta; o sea, si estamos tratando de dos partes de una misma disposición y se emiten en un mismo acto, creo que no sería necesario emitirlo como resoluciones separadas.

Pero al final del día se trata de los instrumentos con los que se va a allegar de comentarios la Unidad Administrativa para que al final nos presente el proyecto o los proyectos que considere pertinentes, por eso lo acompaño.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Quisiera preguntar, porque también me llamó la atención, ¿se prevé una parte tres y una parte...?

Digamos, en su conjunto la disposición estaría integrada por ambas partes que vamos a someter a su consideración, ¿no sería más fácil manejarlo como capítulos o secciones de una misma disposición, en un solo documento que se refiere a lo mismo?

Nimbe, por favor.

Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui: Sí, gracias.

Pues se siguió la misma nomenclatura que hemos seguido cuando se vencen las Normas Oficiales Mexicanas, es lo que hemos hecho cuando hay parte uno, parte dos, se continúa con cierta nomenclatura; una vez que termine la consulta podríamos tomar en cuenta lo que están comentando e integrarlas en una sola.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por su respuesta.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Solamente es cuestión de historia, ¿no?, o sea, esto viene de dos normas anteriores que siempre se habían manejado de esta forma, porque en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones no necesariamente los temas son vistos por los mismos participantes cuando se

tenía que convocar a este Comité; de hecho, las fechas de vencimiento creo que varían, no son las mismas.

Sí hay una cuestión histórica ahí de por qué se mantiene de esta forma, sin embargo, tomando en cuenta que las fechas son muy cercanas pues no habría mayor situación, y más que actualmente la consulta pública se hace de otra forma y no con base en la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Pero sí tiene una razón de ser el por qué se manejaba en el pasado de esa forma, no es lo mismo la red de acceso que el transporte, son cuestiones diferentes y lógicamente los interesados podrían ser diferentes los que participaran en su momento en la definición de esta norma.

Pero bueno, tomando en cuenta que este contexto ya cambio, yo creo que se podría manejar así; sin embargo, siempre se había manejado de forma separada por esa razón.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someteré a aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.5 y III.6 en los términos en que han sido presentados por la Unidad de Política Regulatoria.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratzet Funes López: Se aprueban por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Si este Pleno está de acuerdo, aprovechando la presencia del titular de la Unidad de Política Regulatoria, se incorporaría en este momento el asunto que fue acordado como inclusión, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. las modificaciones de la oferta de referencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para su presentación.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilarario: Gracias.

El asunto corresponde a un anteproyecto de resolución mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba a Altán Redes las

modificaciones de la oferta de referencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

De acuerdo con lo establecido en su título de concesión, se señala que las modificaciones a las ofertas de referencia deberán de ser aprobadas por el Instituto; Altán Redes presentó el 23 de abril escrito en el que somete a aprobación modificaciones al Apéndice 7.2 Términos Comerciales y Estructura Tarifaria de un solo servicio, del servicio Internet Hogar.

Entre las modificaciones realizadas por Altán se incluyen: eliminación de la vigencia de 30 días de los productos del servicio internet hogar, lo cual flexibiliza la oferta al permitir que Altán pueda ofrecer productos con vigencias diferentes, diferenciando con ello la oferta comercial de los operadores móviles virtuales; asimismo, se permite la contratación de diferentes productos durante el mismo ciclo de facturación, lo cual evita que los usuarios finales del cliente se queden sin servicios en caso de consumir los datos incluidos en el producto.

Es cuanto, comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Víctor.

A su consideración, comisionados.

Someteré entonces a aprobación el asunto listado, sería ahora bajo el numeral III.6 Bis.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratzet Funes López: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Los siguientes asuntos, bajo el numeral III.7, se encuentra listado la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto modifica la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V., y las empresas Iusacell PCS, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V. y Operadora Unefón, S.A. de C.V., aplicables del 1º de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2016", emitida mediante Acuerdo P/IFT/120815/371, en cumplimiento a la Ejecutoria de fecha 27 de marzo del 2018 emitida por el Primer Tribunal Colegiado Especializado en

Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, correspondiente al Amparo en Revisión 113/2016.

Bajo el numeral III.8, se encuentra listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicables del 9 de mayo al 31 de diciembre del 2018.

Como es de su conocimiento, se recibió a través de la Secretaría Técnica, un escrito presentado por el Comisionado Sóstenes Díaz mediante el cual somete a consideración del Pleno diversas razones para una posible excusa del conocimiento de estos asuntos.

Quisiera darle la palabra al Comisionado Sóstenes, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley que nos rige, corresponda a este Pleno la calificación de la excusa presentada.

Comisionado Sóstenes, por favor.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Muchas gracias, Presidente.

Primero que nada, agradecerle sus palabras de bienvenida a usted y a todos los integrantes del Pleno, es un honor para mí formar parte de este Pleno.

En relación a los asuntos III.7 y III.8 y en relación con el artículo 24 de la Ley, señalo expresamente que si bien no tengo ningún interés directo o indirecto, al tratarse de asuntos tramitados durante mi encargo como Director General, pudiera considerarse como impedimento para resolver con plena imparcialidad los asuntos, por lo tanto, sometí a su consideración la excusa.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Sóstenes.

Corresponde a este Pleno en términos de ley, como señalaba, calificar la excusa por lo que lo someto a su consideración.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Y aprovecho la oportunidad para darle la más cordial bienvenida al Comisionado Díaz, y bueno, conozco su trayectoria desde hace mucho tiempo en la Comisión Federal de Telecomunicaciones y siempre con la independencia, profesionalismo e imparcialidad con la que se ha manejado.

Y precisamente el artículo 24, a mi entender lo que indica es que los comisionados... más bien no a mi entender, literalmente dice: "...los comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que exista una o varias situaciones que le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad...".

Y también dice que: "...para estos efectos, para efectos de lo anterior, los comisionados están impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto..."; y ahí ponen cinco fracciones que son muy claras, en las que se indican o que expresan las consideraciones para que exista un interés directo o indirecto en el actuar de un comisionado.

Bueno, ahí se señalan dos: "...que haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados y haya fijado pública e inequívocamente el sentido de su voto antes de que el Pleno resuelva el asunto...".

Como indiqué, bueno, conozco la trayectoria del Comisionado Díaz, que siempre ha actuado con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad en sus puestos en los que se ha desempeñado, tanto en la Comisión Federal de Telecomunicaciones como en el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Y aunque él pone a consideración este documento para que el Pleno califique si es que se actualiza alguna de estas fracciones, porque tuvo a su cargo la sustanciación de los procesos administrativos que se enumeran o que corresponden a los numerales III.7, III.8 y III.9.

A mi entender, el que un funcionario realice su labor, sobre todo con el perfil que tiene el Comisionado Díaz; que anteriormente cuando era Director General de la Unidad de Política Regulatoria, pues siempre se maneja con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad, y lo que haya definido en su momento como funcionario va en ese sentido, por lo que creo que en este caso no se actualiza ninguno de los supuestos que menciona el artículo 24.

No hacerlo de esa forma sería reconocer de cierta forma que no existe eso y que se actuó en favor o en contra de alguno de los interesados en su momento y creo que en las decisiones que en su momento toma la autoridad, no es que estemos tomando partido por algunos de los interesados, más bien estamos evaluando lo que está en los expedientes y con base en ello, con un actuar totalmente de independencia, profesionalismo e imparcialidad es que se toman las decisiones.

Y en ese sentido, los proyectos que en su momento como Director General llevó a cabo la sustanciación de los mismos, pues se tienen que considerar de esa forma, por lo que considero que no se actualiza lo que establece el artículo 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Y como es una obligación de todos los comisionados votar los asuntos que se ponen a consideración del Pleno, considero que, en estos casos, el Comisionado Díaz también debe votar estos asuntos ya descritos o ya señalados.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Me había pedido la palabra el Comisionado Juárez, la Comisionada María Elena Estavillo y después el Comisionado Cuevas.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

También aprovecho para darle la bienvenida al Comisionado Díaz, creo que, a través del proceso, la elección del Presidente y la ratificación del Senado, lo único que hacen es confirmar que se puede hacer carrera en el servicio público, y en el caso del Comisionado Díaz, se está reconociendo una trayectoria de prácticamente 19 años en el sector.

Con respecto al escrito que nos presentó, lo leí de manera detenida y él señala que no actualizan a cabalidad las hipótesis previstas en las fracciones IV y V del artículo 24.

Ahí yo me aparto de esa consideración, pero en el sentido de que, para mi, no actualizan de ninguna manera las fracciones que nos ha citado, es decir, yo no creo que el Comisionado Díaz haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor del asunto del que se trate, o que haya gestionado el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, eso por lo que hace a la fracción IV.

Por lo que hace a la fracción V, tampoco creo que se actualice, toda vez que él no ha fijado pública e inequívocamente el sentido de su voto antes de que el Pleno resuelva; en ese sentido, creo que lo procedente es señalar que el Comisionado puede deliberar en esta sesión, en estos asuntos y votarlos con el resto del Pleno.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo en el mismo sentido, también aprovecho para darle la bienvenida al Comisionado Sóstenes Díaz, me da mucho gusto que se haya integrado a este Pleno y seguramente va a aportar mucho a este trabajo.

Y pues también reconociendo, de hecho, otras de sus cualidades, no nada más las técnicas, en cuanto a la intención de presentarnos esta excusa y que lo entiendo, pues para cubrir la mínima posibilidad de que pueda existir aquí un conflicto de interés.

Yo no lo veo, no veo que exista alguna de las situaciones específicamente señaladas en el artículo 24 de la Ley y, sobre todo, que no se dan las circunstancias a las que alude este artículo y es: "...cuando existan situaciones que impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad...".

Yo no veo que el haber participado en la sustanciación de estos procedimientos impida resolver con estas características, y pues, por lo tanto, yo veo que no existe un conflicto de interés en estos casos y estaría por que el Comisionado pudiera votarlos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Bienvenido Comisionado Sóstenes Díaz González, éxitos, votos por el éxito de su desempeño en este Pleno y para bien del Instituto y del sector.

Al igual que mis colegas, yo no encuentro que se cumpla con el tipo establecido en las fracciones IV y V del artículo 24 de la Ley en el sentido en que ellos lo han comentado, porque a la letra no se da ninguna de las situaciones ahí previstas y porque el párrafo a continuación de la fracción V indica: "...sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante el Instituto las enumeradas en este artículo...".

Entonces, al no haber directamente ninguna de estas situaciones sería indebido utilizar cualquier tipo de analogía para sugerir que situaciones similares pudiesen igualmente hacer caer en el supuesto de impedimento; y, en ese orden de ideas, es que concluyo que no es procedente la excusa presentada y que debiera, en atención al mandato legal, deliberar y votar estos asuntos.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

Me sumo a la felicitación al Comisionado Díaz, creo que su nombramiento demuestra que se valoran las capacidades y el conocimiento que tiene; y, además, se demuestra con esto la posibilidad que tienen todos los funcionarios públicos que consideren que cumplen con los requisitos de participar y llegar exitosos a un proceso de selección de comisionados.

Respecto al asunto que se nos presenta, en el cual como sabemos, el Comisionado Díaz nos manifiesta su preocupación respecto a la posibilidad de votar ciertos asuntos vinculados a su anterior cargo público.

Pues de ahí, lo que me lleva es que para valorar adecuadamente la excusa que nos está presentando debemos observar el artículo 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en este justamente lo que se prevé es que los comisionados de este órgano deben excusarse cuando exista un interés directo o indirecto, sustentado en las causales de impedimento contempladas en el mismo artículo.

En este sentido, no me parece procedente que se excuse del conocimiento de los asuntos referidos, ya que en ningún momento representó los intereses de los concesionarios, ni gestionó el asunto en favor o en contra de alguna de las partes, ni fungió como su perito, testigo, apoderado, patrono o defensor; ni

tampoco fijó opinión pública e inequívoca respecto al sentido de su voto antes de este Pleno respecto a los asuntos en los que él menciona.

Así, en este sentido, considero que no se actualizan los supuestos de las fracciones IV y V del artículo 24 de la Ley, por lo tanto, no acompaño la excusa del Comisionado y creo que tiene el deber de votar todos los asuntos que se nos presentan en este Pleno.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Robles.

En el mismo sentido, quisiera fijar posición respecto de la excusa presentada, poniendo por delante que lo que la ley protege es precisamente la preservación de un correcto ejercicio del servicio público.

Además, en nuestra ley se parte de una premisa que es claramente visible en diversas disposiciones que parten del deber de los comisionados de votar, precisamente por situaciones observadas en el pasado antes de la reforma, que llevaba a que, en ocasiones por ausencias, justificadas o no, no había votación de los comisionados; es parte inherente de nuestro cargo, una responsabilidad el deber de votar.

Bajo esa premisa, en el artículo 24 se prevén *numerus clausus*, causales bajo las cuales se consideraría que habría interés directo o indirecto de un Comisionado que lo obligaría a excusarse de votar. El propio artículo 24 señala que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante el Instituto las enumeradas en este artículo, entendiéndose "ninguna otra".

La excusa que se someten a nuestra consideración se basa en lo dispuesto en las fracciones IV y V, y también se señala en el escrito que, si bien no se desprende con absoluta claridad que se ubique en estas causales el actuar precedente con motivo del desempeño de un cargo público, pues lo que yo intuyo, es un ejercicio de prudencia, se somete a consideración de este Pleno la valoración como corresponde al momento de calificar la excusa.

Yo no tengo duda alguna de que no se ubica en ninguna de las causales previstas por el artículo 24, por lo que en mi opinión no sólo no existe impedimento, sino que además está obligado a votar estos asuntos.

Someto a aprobación la calificación de la excusa, si entendí bien, ya se han manifestado todos por calificarla de improcedente y, por tanto, el sentido de

que el Comisionado Sóstenes Díaz deberá votar. Esto es exactamente lo que someto a aprobación, claramente impedido para votar el Comisionado Sóstenes.

Lo que someto a aprobación es la calificación de no procedente de la excusa y, por tanto, su obligación de votar estos asuntos.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratzet Funes López: Se aprueba por unanimidad de los seis comisionados, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Es improcedente por lo tanto la excusa, el Comisionado Sóstenes se encuentra obligado a votar.

Toda vez que existen otros asuntos que se encuentran en trámite dentro de este Instituto, que se ubicarían en una hipótesis similar, sino es que idéntica, sometería a su consideración, si podemos tomar esto como un criterio para evitar que el Comisionado Sóstenes esté presentando en cada caso una excusa que deberá ser calificada nuevamente por este Pleno, claramente por economía procesal.

¿Están ustedes a favor?

Lic. Yaratzet Funes López: Se aprueba tal criterio por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, para que se asiente en actas.

Entonces, obligado a votar, solicito que se dé cuenta de los asuntos listados bajo los numerales III.7 y III.8, y le doy la palabra para estos efectos al licenciado Víctor Rodríguez.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias.

El asunto listado bajo el numeral III.7, corresponde al cumplimiento de la ejecutoria de fecha 27 de marzo correspondiente al amparo de revisión 113/2016, que deja insubsistente el Resolutivo Séptimo de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las partes Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. y las empresas Iusacell PCS, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles, S.A. de C.V., Telecomunicaciones

del Golfo, S.A. de C.V., Portatel del Suroeste S.A. de C.V. y Operadora Unefón, S.A. de C.V.

Asimismo, se determinan las tarifas aplicables del 1º de enero del 2015 al... se determinan las tarifas por terminación del servicio local en usuarios fijos, en usuarios móviles y de mensajes cortos para el periodo del 1º de enero al 11 de agosto del 2015; asimismo, se determina que se deberán devolver o pagar las diferencias entre las tarifas cobradas y las determinadas en dicha resolución.

En el asunto listado bajo el III.8, es un anteproyecto de resolución de desacuerdo de interconexión entre las empresas Marcatel y Telcel para el intercambio de servicios de mensajes cortos, dichas empresas no se encuentran interconectadas para el intercambio de dicho servicio.

Por lo cual, las condiciones que se resuelven son la interconexión entre la red local fija de Marcatel y la red local móvil de Telcel para el intercambio de tráfico correspondiente al servicio de mensajes cortos, aplicable del 9 de mayo al 31 de diciembre del 2018; y asimismo, se determinan las tarifas que Marcatel deberá de pagar a Telcel; así como la que Telcel deberá de pagarle a Marcatel por la terminación de tráfico correspondiente al servicio de mensajes cortos aplicables del 9 de mayo al 31 de diciembre del 2018.

Es cuanto Comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

A su consideración ambos proyectos, comisionados.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: III.7 y III.8, la primera era una ejecutoria y la siguiente era una resolución de desacuerdo de interconexión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Someteré a votación los asuntos listados bajo los numerales III.7 y III.8, y le pido a la Secretaría que comience con el III.7 recabando votación nominal.

Lic. Yaratzet Funes López: Sí, Comisionado Presidente.

Iniciaría con el Comisionado Javier Juárez, por favor, III.7.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor en lo general de los resolutivos Primero, Séptimo y Octavo por lo que hace a dejar insubsistente el Resolutivo Séptimo de la resolución de desacuerdo de interconexión en cumplimiento de la ejecutoria de mérito, pero voto en contra de los resolutivos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto por lo que hace a las tarifas del 2015 y a que el pago de diferencias resultantes será con base en dicha tarifa; así como a la celebración de los convenios de interconexión respectivos conforme a tales tarifas, esto en consistencia con votaciones previas que ya he manifestado.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Empezaríamos con el III.8, Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas, en el III.8.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Presidente, comisionados, les informo que el III.7 queda aprobado en lo general por unanimidad y el III.8 por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Habiéndose retirado del Orden del Día el asunto listado bajo el numeral III.9 y III.10, continuamos con los asuntos listados bajo los numerales III.11, III.12, III.13 y III.14, que solicitaría fueran tratados en bloque dado que comparten naturaleza; se trata de resoluciones mediante las cuales el Pleno del Instituto impone multas y declara pérdida de bienes en beneficio de la nación con motivo de diversos procedimientos.

Bajo el numeral III.11, del iniciado en contra del Municipio de Moroleón, Estado de Guanajuato, por prestar el servicio de radiodifusión operando la frecuencia 105.7 MHz en el citado municipio, sin contar con concesión o permiso.

Bajo el numeral III.12, en el procedimiento iniciado en contra de Emilio San Juan Hernández en su carácter de encargado de los equipos e instalaciones y responsable de la operación de la estación de radiodifusión que opera la frecuencia 94.1 MHz, en el Municipio de Zacualtipán de los Ángeles, Estado de Hidalgo, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Bajo el numeral III.13, el procedimiento iniciado en contra de Nombre de persona física no sancionada por prestar servicios de telecomunicaciones en su modalidad de internet sin contar con concesión, en el Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán.

Y bajo el numeral III.14, el procedimiento iniciado en contra de Ignacio Trejo Palafox por prestar servicios de telecomunicaciones en su modalidad de internet sin contar con concesión, en el Municipio de Dolores Hidalgo cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para que presente estos cuatro asuntos.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Los asuntos listados con los numerales III.11 y III.12 corresponden a dos resoluciones a igual número de procedimientos administrativos por los cuales se impone multa y se declara pérdida de bienes en beneficio de la nación por la prestación de servicios de radiodifusión sin contar con la respectiva concesión en términos de las siguientes consideraciones.

El primer asunto de los mencionados tuvo se origen en la denuncia presentada por el apoderado legal de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, a través de la cual hizo del conocimiento de este Instituto la operación de diversas estaciones de radiodifusión sonora que transmitían en forma ilegal utilizando diversas frecuencias, entre ellas, la frecuencia 105.7 MHz en el Municipio de Moroleón, Estado de Guanajuato.

En el segundo de las citadas denuncias se practicó una visita de verificación... en seguimiento a la citada denuncia se practicó una visita de verificación en el Municipio de Moroleón, Estado de Guanajuato, donde se detectaron emisiones radioeléctricas en las frecuencias 105.7 MHz producidas de la

operación de una estación de radiodifusión a través del uso del espectro radioeléctrico.

En razón de lo anterior, se inició el procedimiento sancionatorio correspondiente en contra del gobierno municipal de Moroleón, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario del inmueble en el que se detectaron las instalaciones de una estación de radiodifusión operando la frecuencia 105.7 MHz, otorgándole la garantía de audiencia y respetándose a cabalidad las garantías de legalidad y debido proceso que deben regir este tipo de procedimientos, sin que dicha autoridad desvirtuara la conducta imputada.

Sustanciado el procedimiento y toda vez que quedó plenamente acreditada la prestación del servicio de radiodifusión sin contar con concesión, permiso o autorización otorgada por la autoridad competente, se propone imponer al Municipio de Moroleón una multa por 500 unidades de Medida de Actualización, que asciende a la cantidad de 37, 745 pesos y declarar la pérdida a favor de la nación de los equipos empleados en la comisión de la infracción, ya que se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Cabe señalar que dicha multa se impone atendiendo a la naturaleza jurídica del sujeto infractor, así como a las condiciones en las que se prestaba el servicio y al tipo de transmisiones que se hacían en dicha estación.

Ahora bien, por lo que se refiere al asunto listado con el numeral III.12, este tuvo su origen en los trabajos de vigilancia del espectro radioeléctrico realizados por la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico respecto del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en el Estado de Hidalgo, la que detectó en operación varias frecuencia no autorizadas, entre las que se encuentra, la frecuencia 94.1 MHz, localizada en el inmueble ubicado en Zacualtipán de los Ángeles, Hidalgo.

En virtud de lo anterior, se practicó una visita de verificación en el domicilio antes señalado, detectándose emisiones radioeléctricas en la frecuencia 94.1 MHz producidas por la operación de una estación de radiodifusión a través del uso del espectro radioeléctrico.

En razón de lo anterior, se inició el procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de Nombre de persona física no sancionada en su carácter de presunto propietario y/o Emilio San Juan Hernández en su carácter de encargado de los equipos de instalaciones de radiodifusión que operan en la frecuencia 94.1 mencionada, otorgándoles la garantía de audiencia y debido proceso; no obstante, sólo acudió a defender sus intereses el C. Nombre de persona física no sancionada

Nombre de persona física no sancionada quien, entre otras cosas, manifestó ser ajeno a la prestación del servicio de radiodifusión en razón de que el domicilio donde se detectaron los equipos de radiodifusión no era de su propiedad.

Por su parte, el C. Emilio San Juan Hernández, fue omiso en comparecer al procedimiento instruido en su contra, en su carácter de encargado de los equipos e instalaciones de radiodifusión que operan la frecuencia 94.1 MHz; y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente, esta Unidad de Cumplimiento determinó que era procedente atribuirle la responsabilidad a esta última persona en virtud de ser el responsable de la operación de la citada estación.

Por tanto, sustanciado el procedimiento respectivo y toda vez que quedó plenamente acreditada la prestación del servicio de radiodifusión sin contar con concesión, permiso o autorización otorgado por la autoridad competente, se propone imponer una multa por 1000 unidades de Medida y Actualización, que asciende a la cantidad de 75, 490 pesos y declarar la pérdida a favor de la nación de los equipos empleados en la comisión de la infracción, ya que se actualizo la hipótesis prevista en el artículo 305 ya citado.

El asunto listado con el numeral III.13, se deriva del comunicado realizado por el visitador general de la fiscalía del Estado de Yucatán y del oficio suscrito por el Director General del Centro SCT de Yucatán, donde se informó de la existencia de una denuncia anónima relativa a la prestación del servicio de internet en el Centro Comunitario de Aprendizaje del Ayuntamiento de Kantunil, Estado de Yucatán.

En consecuencia, se ordenó una visita de inspección y verificación al propietario y/o poseedor y/o responsable y/o encargado u ocupante del inmueble ubicado en el Municipio Kantunil, Estado de Yucatán, con el objeto de verificar si en el domicilio señalado se tienen instalados y en operación equipos de telecomunicaciones con los que preste y/o comercialice el servicio de acceso a internet y si contaba con instrumento legal vigente emitido por autoridad competente que justificara su uso legal.

En razón de lo anterior se inició el procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de Nombre de persona física no sancionada, otorgándole la garantía y de audiencia y respetándose a cabalidad las garantías de legalidad y debido proceso que deben regir este tipo de procedimientos, sin que dicha persona compareciera al presente procedimiento a defender sus intereses.

En virtud de lo anterior y, sustanciado el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, se desprende que el C. Nombre de persona física no sancionada

Nombre de persona física no sancionada

prestaba el servicio de acceso a internet con equipos de telecomunicaciones de su propiedad sin contar con la concesión o autorización otorgada por la autoridad competente.

Por tanto, toda vez que quedó plenamente acreditada la prestación del servicio público de telecomunicaciones en su modalidad de acceso a internet sin contar con la respectiva concesión, se propone imponer una multa por el equivalente a 1, 500 unidades de Medida y Actualización que asciende a la cantidad de 113 ,235 pesos y declarar la pérdida a favor de la nación de los equipos empleados en la comisión de la infracción con el mismo fundamento legal ya mencionado.

Por otro lado, el asunto listado con el numeral III.14, tuvo su origen en el correo electrónico remitido por el C. Nombre de persona física que denunció los hechos, quien denunció la existencia de un proveedor de servicios de internet ilegal en el Municipio de Dolores Hidalgo, remitiendo adjunto a su correo, la imagen de una factura emitida por el prestador de los servicios.

En consecuencia, se ordenó una visita de inspección y verificación dirigida a Intertel y/o Comunicación Incluyente y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/o responsable, encargado de las instalaciones y equipos de telecomunicaciones u ocupante del inmueble ubicado en Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, con el objeto de verificar si en el domicilio señalado se tenían instalados y en operación equipos de telecomunicaciones con los que se prestara y/o comercializara el servicio de acceso a internet y si contaba con instrumento legal vigente emitido por autoridad competente que justificara su uso legal.

En razón de lo anterior, se inició el procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de Intertel y/o Comunicación Incluyente y/o representante legal y/o propietario, poseedor y/o responsable encargado de las instalaciones y equipos de telecomunicaciones u ocupante del inmueble, al cual compareció el C. Ignacio Trejo Palafox reconociendo la prestación del servicio, así como la propiedad de los bienes y equipos destinados a dicha actividad.

En virtud de lo anterior y, sustanciado el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, se propone imponer a dicha persona una multa por la cantidad de 57,224 pesos, así como declarar la pérdida a favor de la nación de los equipos empleados en la comisión de la infracción, ya que se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Están a su consideración los cuatro proyectos, comisionados.

Si ustedes me lo permiten, a efecto de tener la información que se me ha solicitado, siendo las 2:39 decretamos un breve receso.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 2:44 se reanuda la sesión.

Nos encontramos en la discusión de los asuntos listados bajo los numerales III.11, III.12, III.13 y III.14.

Le doy la palabra a la Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Tengo varias cuestiones que me gustaría resaltar de estos proyectos, aunque en un sentido, pues, congruente con lo que he manifestado en otras ocasiones y que me sigue preocupando.

Que es, que este, en general, no en todos los casos, pero en una buena parte de los casos de sanciones que incluyen una multa, se ha estado determinado el monto de dicha multa con base en criterios que si ya los vemos en conjunto generan algunas incongruencias; ya me he referido a ellas con anterioridad, que se dan los casos en estos proyectos que nos están presentando y empezaría con el asunto III.11.

En este asunto se considera una sanción de 500 unidades de Medida, que es menor a la que se ha impuesto en otros casos que, pudiéramos decir comparables, que son sanciones medianamente graves en casos de radiodifusión. Y el razonamiento que veo aquí para llegar a un resultado distinto del que hemos encontrado en otros casos, es que se consideran elementos que no se han considerado en otros casos; y entonces, pues estamos, de esta manera, haciendo determinaciones muy ad hoc.

Aquí la única diferencia que veo, una diferencia objetiva, es que la sanción está cometida por una entidad pública; ahora, sí hay una razón de fondo para tratar de una manera distinta a una entidad pública de una privada, pues entonces eso debería estar en el proyecto, pero no es ese el razonamiento; sino que son otros razonamientos como, pues, en atención al número de habitantes

de esta población, de Moroleón, el grado de marginación del municipio, el PIB de los habitantes.

No estoy necesariamente en contra de tomar en cuenta estos factores, yo creo que nos ayudan a tener un entendimiento mejor del tamaño del mercado, pero, el problema es que en este caso sí se toman en cuenta, pero en otros casos no y eso nos va a estar dando sanciones que no son congruentes; y estar aplicando unos criterios a unas personas y otros criterios distintos a otras personas.

De hecho, por ejemplo, algo que me llama la atención es que este municipio en particular, el de Moroleón, es de muy baja marginación, o sea, quiere decir que no es un municipio pobre y, sin embargo, la multa a la que se está llegando en este proyecto es menor que en la de otros casos.

Además, se está considerando también como un factor para la determinación de la multa el tipo de contenidos transmitidos, en este caso, por esta radiodifusión sin concesión. Esto también me preocupa, porque, en primer lugar, este es un elemento que nunca hemos considerado y en su caso como atenuante, porque pues aquí está operando como atenuante el tipo de contenidos transmitidos.

Y, de hecho, sí nos lo han señalado en otros casos, pero de entidades privadas, de personas físicas que han estado transmitiendo sin concesión; sí hay casos en los que nos han dicho: "bueno, pero yo transmito mensajes culturales y música"; eso nunca lo hemos considerado como parte de los criterios para determinar el monto de la multa y, sin embargo, en este caso sí para hacer que la multa sea menor.

Entonces, en este sentido, pues sí me preocupa que estemos adecuando nuestros criterios según el caso; deberíamos de tener criterios objetivos, claro, aplicados al caso concreto, eso no quiere decir que nos tenga que llevar exactamente a las mismas conclusiones, pero sí tener los mismos factores para apreciar a todos los casos de sanciones de la misma manera, con los mismos criterios.

Esto es para el caso III.11.

Para el caso III.12, y este lo trataría en relación con el III.13 y III.14, porque, bueno, en estos sí son personas privadas, no son entes públicos, entonces pues no se les hacen todas estas consideraciones, de qué tipo de contenidos transmitía el de radiodifusión, por ejemplo, en el 12, o en el 13 y 14, pues estaban dando un

servicio de internet que beneficia a toda la población, pues eso no se hace esta consideración; entonces, ahí tenemos una diferencia de trato.

Pero bueno, ya aislándonos de esas diferencias, el 12 es de radiodifusión, 13 y 14 son de telecomunicaciones, de personas que están dando servicio de internet sin concesión usando espectro libre.

Pero vemos que, en el caso de radiodifusión, llegamos a una consideración que concluye que la infracción es medianamente grave, mientras que en los 13 y 14 son graves los dos casos.

Analizando cuál es la diferencia entre estos asuntos para llegar a que en el caso de radiodifusión sea medianamente grave y en los de telecomunicaciones que sean graves, veo que hay factores comunes y hay algunos distintos.

En los dos existe la prestación de un servicio público sin la autorización debida, ya sea concesión o autorización, en eso están iguales, que el Estado reciente un perjuicio por el concepto de que no se pagaron derechos por el otorgamiento de una concesión; eso es en ambos casos.

Sin embargo, en el 12 también se señala que también se dejó de obtener el pago de derechos por el uso de la frecuencia; aquí llevamos un factor adicional que debería entonces estar empujando a que a más grave la de radiodifusión que las de telecomunicaciones, pero esto no se toma en cuenta al final.

Luego viene el carácter intencional de la conducta, que es el mismo en todos los casos.

Después viene un factor que sí hace una diferencia, el de que no se obtiene un lucro, en el caso de radiodifusión, y en los de telecomunicaciones sí hay lucro, en ambos casos se venían los servicios.

Después viene el de si había una afectación a sistemas de telecomunicaciones legalmente constituidos, en este caso, hay una diferencia en la interpretación del criterio para los casos de radiodifusión y para los de telecomunicaciones, que nos lleva a que automáticamente, siempre, los de telecomunicaciones van a ser más graves. ¿Por qué? Porque la afectación, cuando es radiodifusión, se interpreta como que no haya habido una interferencia, y como no hubo interferencia, entonces no hubo afectación.

Pero, en el caso de telecomunicaciones, se habla de una afectación a la competencia; porque, entonces, pues se pudo haber estado quitando clientes de los concesionarios legalmente constituidos. Si se interpretara de la misma manera este criterio en todos los casos, también llegaríamos a la conclusión de

que hay una afectación en el caso de radiodifusión, porque aunque no tenemos evidencia de que se hayan comercializado espacios de publicidad, pues la audiencia, las personas que están escuchando los contenidos transmitidos por ese radiodifusor, no están escuchando otros contenidos; y el mercado de publicidad al que atienden los radiodifusores, depende de la audiencia que alcanza, entonces por supuesto que sí les afecta a su competitividad frente a otros espacios publicitarios y eso afecta los precios que pueden cobrar por sus espacios publicitarios porque les están quitando audiencia.

Entonces, si hiciéramos el mismo tipo de análisis para ese factor, debería de pesar de la misma forma de un lado y del otro.

Ahora bien, yo creo que, incluso, en algunos casos debería ser más grave en el de radiodifusión, porque como usan espectro, espectro determinado, están en la circunstancia de poder generar interferencias perjudiciales. Los de telecomunicaciones, en estos casos, usaban espectro libre, entonces no estaban en esa circunstancia de poder generar interferencias perjudiciales a sistemas legalmente constituidos.

Yo aquí veo una diferencia que debería incrementar la gravedad en el caso de radiodifusión, pero el caso es que, como se interpreta de manera distinta el criterio, llegamos a que los casos de telecomunicaciones son más graves.

Y luego tenemos un factor adicional que viene en los casos de telecomunicaciones, pero que no logré identificar en el caso de radiodifusión, donde se dice que la conducta es considerada como una de las más graves, es decir, dar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión sin la autorización o concesión debida.

Pues es que ese es el mismo caso de la radiodifusión, están prestando servicios sin concesión, entonces ¿por qué no lo tenemos como un factor agravante en el caso de radiodifusión?

Y tenemos otro factor más que no está en ningún lado y que me parece que también se debería tomar en cuenta, y es que se está usando espectro determinado, o sea, del que no es libre, para dar los servicios; eso no se toma en cuenta, no se toma en para la gravedad, y en los casos de radiodifusión, sí están usando un espectro que no es libre.

Entonces, me preocupa que estemos haciendo este tipo de calificaciones porque nos va a llevar automáticamente, simplemente, porque se trata de telecomunicaciones siempre van a ser más graves de las de radiodifusión y no

debería haber ese doble racero; lo que estamos viendo en estos casos es que ya por la calificación de la gravedad tenemos dos raceros distintos, y entonces vamos a estar imponiendo multas más altas para telecomunicaciones que para radiodifusión, independientemente, de las circunstancias de cada caso. Porque la gravedad siempre es más alta en telecomunicaciones y no me parece que estemos haciendo una apreciación que sea neutra, y creo que deberíamos de ser neutrales al tipo de servicios que se están prestando en cuanto a la determinación de la gravedad.

Ahora, hay también otras cuestiones, y es que se sigue determinando en abstracto en los proyectos que existe capacidad económica y yo me sigo apartando de esto, de esta posición, porque estoy convencida que la capacidad económica no se puede determinar en abstracto.

Una persona puede tener capacidad económica para comprarse una silla, pero no para comprarse una fábrica; yo puedo tener capacidad económica para pagar una multa de 1000 pesos, pero no una de 10 millones de pesos, sin embargo, los proyectos siguen señalando que los presuntos infractores tienen capacidad económica en abstracto y que eso les permite pagar multas, independientemente del monto de la multa; y eso me parece que no es lo que deberíamos de hacer, tenemos que tener parámetros objetivos y cuantitativos, aunque sea una estimación indirecta; yo entiendo que a veces no tenemos mucha información dura y tenemos que hacer uso de otra, eso lo entiendo, pero no por ello debemos, entonces, llegar a no dar ninguna referencia cuantitativa, porque entonces no sabemos si las multas que estamos imponiendo son disuasivas o si son ruinosas, que son los dos extremos que tenemos que asegurar: una, que sea disuasiva, y otra, es que no sea ruinosa, y para eso necesitamos referencias cuantitativas.

En el caso III.13, sí tenemos una referencia cuantitativa porque sabemos que esta persona, bueno, al menos tenía seis meses de operaciones y ahí hay una estimación de 20 usuarios con pagos de 300 o 500 pesos mensuales, lo que podría ascender a unos ingresos por estos servicios de 60,000 pesos; sin embargo, con esta referencia se está proponiendo imponer una multa casi del doble.

Entonces, cómo si tenemos esta referencia, que es una referencia de capacidad económica, o sea, ¿qué otra referencia tenemos para asegurar que puede pagar esta multa?; yo podría concluir que esta multa es ruinosa porque excede con mucho sus ingresos, los ingresos que nosotros mismos estamos estimando en el proyecto.

Bueno, entonces, estas son las consideraciones en las cuales, pues, sustentaré mis votos diferenciados, aunque coincido, en cuanto a los elementos de las infracciones cometidas pues sigo teniendo estas diferencias importantes respecto de la metodología que se está empleando para el monto de la multa; y sobre todo, con una preocupación de no estar siendo congruentes y darles diferentes tratamientos injustificados, me parece que no deberíamos dar diferente trato a una entidad pública y a una privada, a menos que exista algún razonamiento que yo no veo en este caso, que lo pudiera justificar así, no lo encontré; y el estar dando diferente trato a los servicios de radiodifusión y a los servicios de telecomunicaciones.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado.

No podría estar más de acuerdo con algunos señalamientos que hace la Comisionada Estavillo, pero yo creo que es el costo de no haber llegado a unos criterios por parte de este Pleno para la definición de cómo se iban a determinar las multas.

Eso es claro, se habla de que hay criterios; no hay criterios, cada asunto se valora por sus méritos. Decir que hay un criterio, creo que el área ha hecho un gran esfuerzo en determinar algunos elementos que siempre valora, que son: daños y perjuicios, intencionalidad, lucro y afectación a otros sistemas de telecomunicaciones y radiodifusión.

Decir que hemos sido incongruentes o que hay algunas cuestiones que a veces se manejan de alguna forma y otra de forma diferente, pues en la medida de lo posible se trata de tener criterios o postulados similares.

Pero bueno, como indiqué, no nos pudimos poner de acuerdo en este Pleno en su momento, ojalá algún día se vuelva a hacer un intento para ponernos de acuerdo, y, por lo tanto, pues se quedó en el entendido que el área sube su mejor proyecto, fundado y motivado, y es lo que está haciendo y este Pleno calificará las cuestiones que considere pertinente.

Y así se ha manejado, la afectación a radiodifusión se ha manejado, y no es nuevo y así se ha votado, y yo creo que, bueno, seguirán subiendo los asuntos de esa forma, que la afectación en radiodifusión es cuando hay una

interferencia y en telecomunicaciones cuando hay otros proveedores o concesionarios que ofrecen algún servicio de telecomunicaciones en el lugar.

Pero bueno, estos son algunas cuestiones que en su momento el Pleno ha avalado.

Aquí se menciona algo de la programación, solamente señalar que ese párrafo ya fue eliminado, ya no está en la resolución, el que decía que en efecto, tal y como fue señalado por el propio municipio en su escrito de manifestaciones y pruebas, y de la documentación exhibida al efecto, se desprende que las transmisiones de la estación eran para promover los diversos productos que se manufacturan para la industria local o por la industria local, difundir la diversidad de la cultura musical y educativa, atender asociaciones de corte social; y bueno, hay otras cuestiones ahí indicadas, pero ya ese párrafo ya no está en el nuevo proyecto, precisamente fue... se quitó por algunas observaciones, entre ellas de mi oficina, que no se consideraba pertinente este párrafo; esto ya fue eliminado.

Y bueno, también, pues no sé si se tenga que manejar como una entidad pública y privada, sí se dice en el proyecto que es importante destacar que el Municipio de Moroleón constituye una población con muy bajo grado de marginación y rezago; que, según datos de la Secretaría de Desarrollo Social, la población en donde se localizó el origen de las señales es una zona urbana de aproximadamente 50,377 habitantes.

Sin embargo, de acuerdo con el censo del INEGI realizado en el año 2010, el Municipio de Moroleón se ubica como uno de los más pequeños en cuanto a la población, en razón de que ocupa el lugar número 27 de entre los 45 municipios del Estado de Guanajuato.

Entonces esa consideración todavía existe, pero bueno, es cuestión de que este Pleno valide o no lo que el área propone, ahí está la motivación de por qué lo hace.

Y bueno, yo sí exhortaría a hacer un nuevo esfuerzo para que este Pleno realmente defina criterios, que realmente tenga cuestiones bien definidas el área para acercar las posiciones de los comisionados en estos temas; pero bueno, eso la única forma de hacerlo es que este Pleno realmente apruebe unos criterios al respecto.

Yo creo que es lo que deberíamos tratar de hacer nuevamente, para que... precisamente, para que el área inclusive, la carga de trabajo se la pudiéramos

simplificar de cierta forma y ya tener unos lineamientos, unos criterios bien establecidos.

Entonces, bueno, creo que sí, el área en lo general mantiene las posturas que ha venido expresando en este tipo de resoluciones, de proyectos de resolución, y que en muchos casos ya este Pleno, por mayoría, ha avalado.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

Más o menos en el mismo sentido del Comisionado Fromow, creo que sí este Pleno o el Pleno con anterior composición, no se pronunció y no acordó algunos criterios que sirvan de guía a la Unidad para la individualización de esas sanciones, creo que más bien quienes hemos estado en falta, o más bien, no hemos dado un lineamiento para que eso ocurra, es el propio Pleno.

Yo creo que podemos aprovechar esta nueva composición del Pleno para que se haga ese análisis de cómo se pudieran generar criterios y que ya le sirvan de guía para casos subsecuentes a la Unidad Administrativa.

Entonces, en ese sentido yo acompaño el proyecto en los términos que fue, los proyectos en los términos que fueron presentados y, por supuesto, apoyando la moción de que se pueda seguir analizando, si hay margen, para lograr ese acuerdo por parte del Pleno.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Es cierto que no existe un lineamiento, guía o algún escrito que determine explícitamente criterios en el sentido completo de la palabra, pero ello tampoco nos lleva a concluir que en cada caso no se hayan aplicado criterios que además han estado implícitos y han sido consistentes en los asuntos que someten a consideración de este Pleno, como ha sido consistente la crítica en algunos casos.

Yo quisiera darle la palabra a la Unidad de Cumplimiento para que se contesten estos planteamientos; porque, a mi entender, en todos los casos los proyectos se encuentran debidamente fundados y motivados, cumplen a cabalidad con lo que establece la Ley y además con los elementos que se encuentran en los expedientes, que es a lo que estamos obligados a atender a la hora de resolver.

Carlos Hernández, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Sí, para reiterar que los proyectos que fueron circulados, por ejemplo, el .12 efectivamente, hace un análisis en cuanto a la naturaleza del sujeto infractor, y ello en los casos de este propio expediente nos deriva en proyectar la resolución en el sentido que fue presentada.

De igual forma, los marcados con el .12, .13 y .14, de acuerdo a la naturaleza y consistente con otros casos con similitudes, con características que se han integrado dentro de los propios expedientes, es que los proyectos han sido presentados, para lo cual los aspectos técnicos que se reiteran, si me permite Presidente, darle la palabra a Ernesto para reiterar los argumentos que han sido presentados en todos los proyectos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Ernesto, por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Sí, muchas gracias, Comisionado Presidente.

Efectivamente, entendemos la preocupación expresada por la Comisionada Estavillo, la cual ha sido en reiteración de lo que nos ha comentado en otras, en ocasiones anteriores.

Lo que sí me gustaría precisar, pues es que, finalmente; nos encontramos muchas veces ante la dificultad de determinar elementos objetivos dentro de los propios expedientes atendiendo a la naturaleza de las conductas que se detectan y las cuales pues se sancionan en su momento.

En mérito de los propios expedientes, pues analizamos lo que a nuestra consideración se debe integrar para el concepto de daño, daño como un elemento legal que se tiene que analizar en términos del 301.

Los elementos que hemos analizado o en los que hemos desmembrado este concepto, pues ya los conocen, es el daño y perjuicio, la intencionalidad, la afectación a otros y la obtención de un lucro.

Hemos sido consistentes en el análisis de todos los asuntos que hemos presentado a este órgano colegiado, en cuanto a esos cuatro elementos, y efectivamente, sí consideramos que existe una distinción entre los servicios de radiodifusión y los servicios de telecomunicaciones.

Básicamente consiste, que en el caso de las telecomunicaciones pues sí acreditamos la obtención de un lucro como un elemento importante a considerar para efectos de la gravedad y, en su caso, la afectación a otros concesionarios pues derivado del hecho de que están prestando un servicio sin contar con la carga regulatoria a la que ellos están sujetos.

En el caso de radiodifusión, normalmente acreditamos únicamente la intencionalidad derivado de la instalación de este equipo y las transmisiones, y el perjuicio por lo que hace a que el Estado deja de obtener un pago de derechos por el otorgamiento de una concesión.

Estos criterios han sido consistentes prácticamente en todos asuntos que hemos sometido, determinando que en el caso de la radiodifusión la conducta es medianamente grave y en el caso de las telecomunicaciones sí es grave.

Me vienen a la mente dos ejemplos muy concretos en el caso de radiodifusión en donde han saltado esa barrera, toda vez que hemos podido acreditar que efectivamente existía cobro por publicidad en el caso de las transmisiones. En ese sentido de la conducta, pues efectivamente ahí también se acreditó la obtención de un lucro y, consecuentemente, la conducta fue grave.

Entonces, nunca dejamos de analizar los cuatro, en algunos expedientes tendremos más elementos que en otros para acreditar de una forma u otra alguno de ellos, pero sí considero importante resaltar que hemos sido uniformes siempre en nuestro análisis.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Ernesto.

Adelante, Comisionada.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado.

Sí quisiera hacer eco de lo expresado por el Comisionado Fromow, es algo que hemos señalado ya en ocasiones anteriores sobre la posibilidad de emitir algún documento guía, criterios, guías de referencias orientadoras, cualquiera que nos pueda servir para darle más claridad al tipo de elementos que podemos tomar en cuenta, cómo interpretarlos, cómo aplicarlos en cada caso buscando una mayor congruencia.

De hecho, en eso pues no tengo una posición distinta a la Unidad, la Unidad ha sido muy congruente para presentarnos los asuntos de la misma manera; yo las incongruencias que señalo son de otro orden, son en cuanto a, por ejemplo: los casos de radiodifusión frente a los casos de telecomunicaciones; la valoración de la capacidad económica, que yo creo que ahí sí podríamos enriquecer esa valoración económica con otras consideraciones para tener elementos objetivos.

Y además lo podemos enriquecer de otras experiencias, hay varios reguladores en el mundo y autoridades de competencia que han emitido criterios para la determinación de multas; nosotros que somos ambas cosas, también nos podría ser muy útil tener un ejercicio similar, porque también es cierto que emitimos sanciones como autoridad de competencia y también como autoridad reguladora, y deberían tener cierta congruencia también los criterios aplicados en un caso y en el otro, y hasta este momento, yo ni siquiera he llegado a esa etapa de la comparación.

Pero bueno, esto es para apoyar el que pudiéramos hacer un ejercicio de este tipo.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Fromow y después Comisionado Robles.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado.

Yo creo que esto refleja realmente la complejidad de este tema, más allá si es congruente o no, o si estamos de acuerdo o no en algún criterio, en algún postulado o en alguna posición; eso no quiere decir que no seamos congruentes.

Y esto lo hace cualquier regulador a nivel internacional, que además regula conforme a su mercado; muchas cosas que define el regulador en un país pues

no se reflejan igual en otro y no tendrían el efecto que se espera, de esto hay miles de ejemplos.

Decir que en telecomunicaciones el criterio o la posición -para no llamarle criterio- que ha tomado o que ha propuesto el área y que en cierta forma el Pleno, por mayoría, ha estado de acuerdo de que en cuestiones de lucro, en cuestiones de afectación a otros sistemas de telecomunicaciones cuando no cuentan con concesión y si hay otros concesionarios en ese lugar, pues se quiera o no, es un criterio o es una posición que este Pleno ya ha tomado, se puede estar de acuerdo o no, pero eso no quiere decir que seamos incongruentes o inconsistentes.

Se ha tomado también la determinación, en radiodifusión, que se considera una afectación a otro sistema de radiodifusión cuando se provoca una interferencia perjudicial; eso está definido por este Pleno por mayoría, por eso nunca se puede decir que seamos incongruentes o inconsistentes, eso es lo que la mayoría de este Pleno ha definido y está en lo que se basa el área para hacer sus planteamientos.

Que algunos comisionados o comisionadas no estén de acuerdo, están en todo su derecho, pero eso no quiere decir que ese hecho quiera decir que somos inconsistentes o incongruentes; eso es otra cuestión, es una diferencia de posición, una diferencia de ver cómo se afectan estos sistemas de radiodifusión y cómo se afectan los sistemas de telecomunicaciones.

Pero yo sí estaría, realmente, por tratar de hacer un esfuerzo, pero veo, como ejemplo, este punto, si algún Comisionado considera que la afectación de radiodifusión no solamente es la interferencia perjudicial, pues lo que defina este pleno -si es que lo define así y lo ratifica- pues ya va a estar en desacuerdo con eso, con ese criterio.

Entonces, tener un criterio de este tipo -que fue el caso- en que sí hubiéramos podido tener criterios, pero muchos de ellos avalados por una mayoría simple de cuatro comisionados cuando éramos siete, pues ¿qué caso tiene?

Por eso es que nunca se llegó a estos criterios, o sea, siempre va a haber cuestiones de que, si los siete no los vemos de la misma forma, ¿cómo determinar o individualizar las sanciones?, pues en uno de ellos que un Comisionado no esté de acuerdo y vote en contra, pues cuando el área presente un asunto con base en esos supuestos lineamientos o criterios, pues siempre va a estar votando en contra.

No creo que esa sea la solución, pero bueno, yo estaría porque se hiciera un esfuerzo si es que llegamos, pero no tendría ningún caso sacar algo que no lleve la mayoría absoluta de los siete comisionados.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Tiene la palabra el Comisionado Robles y después el Comisionado Sóstenes.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

Yo coincido con la mayoría de los planteamientos que se han hecho por parte de mis colegas y por parte del propio Presidente, en el sentido de que, efectivamente, en la parte formal existe un vacío o aún no se han establecido lineamientos formales en cuanto a cómo se debe de establecer cierta multa o cierto servicio y su grado de gravedad.

Sin embargo, también coincido, en que el área ha intentado o ha hecho captar unos lineamientos de facto en la cual la mayoría de este Pleno ha estado de acuerdo con los que han votado y sobre eso se basa cada vez que hace una propuesta de sanción dado que, a falta de este acuerdo común y formal, intenta presentar como siempre su mejor proyecto.

Dicho esto, y creo que encontrando las coincidencias en lo que todos hemos dicho, yo me sumo a esta moción, iniciativa de intentar lograr con esta -y aprovechando esta nueva composición del Pleno- un acuerdo en el que entiendo que con una mayoría que lograra este acuerdo ya se podrían emitir estos -cuando menos- lineamientos internos, en los cuales el área pudiera basarse cada vez que sube un proyecto, independientemente si todos estamos de acuerdo o no en el momento de la votación; porque de esta forma, sí, efectivamente se darán y dejaremos de lado estos criterios que pueden ser flexibles y que pueden ser también subjetivos a lo que en ese momento está considerando el área, sí darían por lo menos un lineamiento y una guía al área de cómo se está o cómo considera la gravedad y cómo considera el tipo de servicio, la afectación de cada tipo de servicio, la mayoría de este Pleno.

Con eso, si bien no conseguiríamos probablemente unanimidad, sí conseguiríamos una homogeneidad en las decisiones; así como una coherencia respecto a las decisiones ya tomadas desde que se logre este posible acuerdo.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Robles.

Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias.

Igual para sumarme, primero, señalando que considero que los proyectos están debidamente fundados y motivados; pero me uno a la moción del Comisionado Fromow de hacer un esfuerzo para determinar lineamientos y criterios para la determinación de multas, para que con esto en el futuro y atendiendo también a los cuestionamientos que hacía la Comisionada Estavillo, que creo que son bastante válidos, acerca de guardar consistencia entre todos los factores que ha mencionado y que en el futuro se puedan tener estos lineamientos que den claridad a cómo se determina las multas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Sóstenes.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Preguntar a la Unidad si ¿el tema de hacer una distinción por tratarse de una autoridad pública sería novedoso? y ¿cuál es el argumento de fondo en este caso para que la situación de ser autoridad pública represente una sanción menor? si es que ese hubiera sido el caso.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Quisiera aprovechar la intervención de la Unidad de Cumplimiento, también para que nos explique respecto de la capacidad económica, que es un tema que ha sido resuelto ya por varios tribunales.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Empiezo por la segunda parte que nos refería y enseguida le damos respuesta al Comisionado Cuevas.

La parte de la capacidad económica del infractor que hemos venido realizando, incluso consistentemente en todos los proyectos que han sido presentados al Pleno, ha sido y pasado por parte del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Especializada en Competencia Económica, Telecomunicaciones y Radiodifusión en distintos juicios de amparo, en los cuales

ha considerado como debidamente fundada y motivada ese tipo de análisis que hemos hecho.

Tan es así, que en los amparos 1637/2015 de ese índice de ese juzgado y 4/2016, ha sido así considerado como debidamente fundado y motivado; razones incluso, que están o motivaciones que están incluidas dentro del propio proyecto.

Y en cuanto al tema del análisis del sujeto infractor, nosotros hacemos el análisis de acuerdo a cada uno de los sujetos que en su momento están sujetos a los procedimientos.

Y en relación a las entidades públicas, Ernesto, por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Sí, gracias.

Contestando a su pregunta Comisionado, no es algo novedoso, ya habíamos sancionado anteriormente con una multa diferenciada menor a una entidad pública; los razonamientos básicamente, algunos coinciden en ambos casos, es la naturaleza de la entidad, corresponde al tercer orden de gobierno, constitucionalmente hablando, no tiene ingresos acumulables, no tiene una partida especial destinada al tema de estaciones radiodifusoras como si lo tienen algunos gobiernos estatales incluso.

En este caso, conforme al censo del INEGI, es uno de los municipios más pequeños del Estado, ocupando el lugar 27 de 48; y algo que nos pareció importante resaltar también es que, conforme a la propia información que nos da el INEGI, el municipio de Moroleón tiene severos rezagos respecto a la falta de oportunidades de la población para acceder a los avances en materia de tecnología, información, servicios de salud y acceso a la alimentación.

Entonces, analizado esto en su conjunto, incluso, también habíamos valorado, pero suprimimos esa parte, se promueve a través de la propia estación labores sociales o funciones propias de la entidad, ¿no?

Entonces, esto nos lleva a la consideración de que la multa –atendiendo a estas consideraciones- es menor o resulta menor en nuestra concepción.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por las respuestas.

Le pediría a la Secretaría, por las cuestiones apuntadas, que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.11 a III.14.

Lic. Yaratzet Funes López: Sí, Presidente.

Iniciaríamos con el Comisionado Javier Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor de los proyectos.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, en el asunto III.11 mi voto es a favor en lo general, en contra del monto de la multa, que considero debería ser más alta por las consideraciones que ya mencioné con anterioridad.

En el III.12, mi voto es a favor en lo general, en contra del monto de la multa por los mismos razonamientos que ya expresé.

En el III.13, de la misma manera, a favor en lo general, en contra del monto de la multa, pero en este caso, adicionalmente porque con base en los elementos que tenemos; considero que esta multa puede ser ruinoso para el infractor.

En el III.14, a favor en lo general, en contra del monto de la sanción; pero en este caso, debido a que no coincido con la calificación de gravedad.

Gracias.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias, Comisionada.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor de los cuatro asuntos.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor de los asuntos.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor de todos los asuntos.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Presidente, me permito informarle que los asuntos del III.11 al III.14 quedan aprobados en lo general por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo los numerales III.15 y III.16 se someten a consideración de este Pleno resoluciones mediante las cuales se revocan permisos.

En el primer caso el otorgado el 17 de abril del 2000... perdón, de 1991 a DEACERO, S.A.P.I. de C.V., antes DEACERO, S.A. de C.V., para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada utilizando las frecuencias 158.825, 161.025 MHz, por incumplir de manera reiterada la obligación de pago de derechos por el uso de espectro radioeléctrico.

Bajo el numeral III.16, se revoca el permiso otorgado el 17 de diciembre de 1993 a Consultores en Seguridad Integral, S.A. de C.V., para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada utilizando la frecuencia 149.375 MHz, por incumplir de manera reiterada la obligación de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

Le doy la palabra una vez más al licenciado Carlos Hernández para que presente ambos asuntos.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Así es, los procedimientos de revocación tramitados con motivo del incumplimiento reiterado en la obligación de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico en contra de las personas morales que ha mencionado, se refieren a las frecuencias 158.825 MHz y 161.025 MHz en el primer caso, la frecuencia 149.375 MHz en el segundo de ellos; ambos por el servicio de

radiocomunicación privada derivada de los títulos habilitantes o permisos que les fueron otorgados.

Instruidos los procedimientos respectivos, nadie compareció a defender los intereses no obstante haber sido debidamente emplazados, y en consecuencia, se considera procedente declarar la revocación de los permisos y/o autorizaciones señaladas con fundamento en el artículo 303, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y en consecuencia, las frecuencias amparadas por dichos instrumentos se reviertan a favor de la nación, quedando inhabilitadas dichas personas para obtener un título que ampare el uso de frecuencias por un plazo de cinco años contados a partir de dicha determinación, de que dicha determinación quede firme.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

A su consideración los proyectos, comisionados.

Lo someteré entonces a aprobación en esos términos, quienes estén a favor...

Perdón, le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. Yaratzet Funes López: Sí, Presidente.

Iniciaríamos con el Comisionado Javier Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor en lo general, en contra del Resolutivo Tercero en cuanto a los efectos de la aplicación del artículo 304, pues considero que el título revocado es un permiso que no está previsto en la Ley, y, por lo tanto, no resulta de aplicación estricta este artículo.

Gracias.

Lic. Yaratzet Funes López: ¿En ambos asuntos, Comisionada?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí.

Lic. Yaratzet Funes López: Okey, gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Presidente, comisionados, les informo que el asunto 15 y 16 quedan aprobados en lo general por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.17, está a consideración de este Pleno el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en el Amparo de Revisión 55/2017, declara insubsistente la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto impone una sanción derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de la empresa Mega Cable, S.A. de C.V. por el incumplimiento al artículo 12 de los Lineamientos para la retransmisión de las señales radiodifundidas de Instituciones Públicas Federales en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro" aprobada en la XXVI Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para que presente este asunto.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Por lo que corresponde al asunto, efectivamente, se pretende dar cumplimiento a la ejecutoria del 27 de marzo del 2018 dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en el expediente formado con motivo del amparo en revisión 55/2017, por la que modificó la sentencia del 29 de marzo del 2017 y concedió el amparo a dicha empresa respecto de la resolución emitida por este Órgano Colegiado el 23 de agosto del 2016, dictada en el expediente administrativo por la que se impuso a dicha persona moral en su momento, una multa por la cantidad de 24´235,981 pesos con 61 centavos por incumplir con la obligación de retransmisión de las señales de televisión de instituciones públicas federales, concretamente el canal 11.2, identificado como "Once Niños" en la población de Querétaro.

Dicha multa, en su momento, se impuso con fundamento en el artículo 298, inciso B), fracción IV; respecto de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional en la porción normativa que establece como mínimo el 1% de los ingresos acumulables del presunto infractor al considerar que la misma atentaba contra el principio de proporcionalidad que establece el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar la multa mínima prevista en la ley de la materia no permitía a la autoridad valorar la afectación causada y el bien jurídico tutelado.

En ese sentido, el amparo fue concedido para el efecto, uno de los efectos para que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones deje insubsistente la resolución del 26 de agosto del 2017 dictada en el procedimiento administrativo de imposición de sanciones E-IFT.UC.DG-SAN.II.0030/2016 y en su lugar emita otra en la que en su momento reitera las consideraciones, excepto las relacionadas con la determinación del monto de la sanción; pues sobre este deberá ajustarlo a lo indicado en el amparo en revisión 210/2017.

Por lo tanto, la propuesta del acuerdo es dejar sin efectos la resolución antes mencionada para dar cumplimiento inicial a la resolución determinada por la Corte.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, este proyecto que se nos presenta está... bueno, como ya señalaron en parte de los antecedentes, está relacionado con una multa en particular, es la del procedimiento preciso al que hace referencia esta ejecutoria; pero también con otras dos multas a la misma empresa, a Mega Cable, quien no transmitía el canal "Once Niños" en algunas localidades.

En el caso concreto, pues se llevaron a cabo tres procesos de verificación y de ahí surgieron, de estos tres procedimientos distintos, tres distintas sanciones por no transmitir este canal de televisión abierta dentro del sistema de televisión restringida en tres ciudades diferentes.

El procedimiento que a nosotros nos ocupa en este momento, tiene que ver con el procedimiento para la Ciudad de Querétaro y los otros procedimientos distintos, fueron por causa similar pero la diferencia eran las poblaciones, una en León y otra en la región de La Laguna.

Mega Cable impugnó en los tres casos, en este, digamos, que es el último que nos toca ver, porque en los otros dos casos también obtuvo una sentencia favorable de la Corte, donde se nos ordenó dejar insubsistentes las resoluciones; entonces, en esos dos casos ya no existen sanciones, porque fueron revocadas por este Pleno ateniendo esas ejecutorias.

Y ahí, vale la pena observar que en esas ejecutorias nos ordenaron dejar sin efectos las resoluciones, pero no volver a resolver; sino que se dejaron sin efecto. En este caso, sí se nos ordena dejar sin efectos y volver a resolver. Es una diferencia interesante porque antes teníamos, digamos, inicialmente fueron tres sanciones y ahora pues en todo caso quedaría una sola sanción -si es que se aprueba este proyecto- de estos tres asuntos.

En su oportunidad, yo voté a favor de uno de los asuntos y en contra de los otros dos por considerar que había un non bis in ídem; en este caso, pues, no podría votar de la misma manera porque ya no existen las otras dos sanciones y pues esto me parece relevante para explicar el sentido de mi voto.

Y considerando esa realidad, porque desde mi punto de vista sí es importante, pues hacer un análisis integral que no nos pueda llevar a que en algunos casos, por la forma en la que se hayan iniciado los procedimientos, porque sí se hizo una acumulación, porque en una misma verificación se acudió a diferentes localidades, etcétera; por muchas particularidades que no tienen que ver tanto

con la naturaleza de la infracción, sino con las circunstancias con las que llevamos a cabo los procedimientos que pudieran llevar a resultados distintos.

Y aquí mismo yo traería a colación, por ejemplo, una sanción que impusimos hace apenas unas semanas a Apasco, donde se realizaron verificaciones en distintas localidades para el uso de distintas frecuencias y sólo emitimos una sanción económica. Entonces, sí es importante observar este tipo de diferencias.

En este caso de Mega Cable, como se llevaron por separado los procedimientos, dieron lugar a tres multas distintas, que, si se suman, pues sería muy superior a lo que hubiéramos impuesto por una sola.

Bueno, estos son antecedentes, pero el caso es que ahorita pues nos toca nada más resolver sobre este último, dejar insubsistente la resolución y emitir otra nueva, entendiendo que entonces esta sería la única sanción que quedaría existente respecto de esta infracción consistente en no transmitir el canal "Once Niños" de televisión.

Y es por esta razón que yo, por una parte, apoyaría la imposición de una sanción, porque sí considero que existe una infracción que hay que sancionar, pero ahora me referiré al monto de la multa.

En este caso, la ejecutoria nos señala que debemos acudir para la imposición de la sanción, considerar el mínimo del inciso A) del artículo 298; y bueno, esa parte se está cumpliendo, se está atendiendo en el proyecto que nos presentan.

Pero también es cierto que, por otra parte, es importante que nos aseguremos que nuestras sanciones tienen un efecto inhibitorio, en el mismo proyecto se señala en alguna parte, porque estos son los antecedentes que llevaron a la promulgación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el capítulo de las multas; las multas deben inhibir el comportamiento que pretendemos que ya no exista, deben ser ejemplares también se señala

Y sin embargo, yo aquí veo una multa que es bastante modesta en relación con los ingresos del infractor y en ese sentido no veo que pueda ser disuasiva; así como me preocupaba en otros casos que pudiéramos imponer sanciones ruinosas, pues en este caso me preocupa que sea tan baja, no veo cómo puede disuadir un comportamiento, una empresa que tiene más de dos mil millones de ingresos anuales, que le impongamos un poco más de 2 millones de pesos, porque lo tenemos que considerar en proporción a su capacidad económica.

Además, estas sanciones, estas infracciones, perdón. son por cuestiones que además considero importantes...

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada, permíteme la interrupción.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Perdón.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Únicamente está a nuestra consideración en este momento el asunto listado bajo el numeral III.17.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Ah, nada más.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Fue el que se expuso nada más.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Bueno, entonces seguiré.

Bueno, para mí están intrínsecamente relacionados, pero bueno, seguiré después.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Yo creo que no habría inconveniente de parte de ninguno de los comisionados en que se planteara también el 18 y se trataran conjuntamente, nada más que me pareció importante apuntarlo, que sólo se había dado tratamiento del 17.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Como gusten.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si los colegas están de acuerdo, le pido también a la Unidad de Cumplimiento que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.18 y se puedan abordar conjuntamente.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: De acuerdo, gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Carlos, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Así como lo había señalado, en este sentido y a efecto de dar cabal cumplimiento a la resolución de la ejecutoria de mérito, se propone la emisión de dos documentos.

En primer lugar, un acuerdo que deje insubsistente la resolución respecto de la cual la quejosa obtuvo el amparo y protección de la justicia federal, que es el III.17. Y segundo, una resolución en la que se reiteran las consideraciones que tomó en cuenta la autoridad para acreditar la conducta contraria a las disposiciones emitidas por este Instituto, concretamente al artículo 12 de los lineamientos de retransmisión y por lo que hace al monto de la multa impuesta, se parta del porcentaje mínimo previsto en el inciso A) del artículo 298 que corresponde al 0.01% de los ingresos acumulables del infractor, haciendo una valoración sobre la afectación causada y el bien jurídico tutelado.

En este sentido y partiendo del porcentaje mínimo que prevé el régimen de sanciones de la ley de la materia, se considera procedente que en la nueva resolución que se emite se imponga a dicha empresa una multa que corresponda al 0.1% de sus ingresos acumulables en el ejercicio de 2014, lo cual equivale a la cantidad de 2,423,598.16 pesos Moneda Nacional.

Dicho porcentaje se estima consistente en relación con la conducta acreditada, en virtud de que se estima que se afectaron diversos derechos de los usuarios de Mega Cable al no tener acceso a la señal de una institución pública federal, ya que en términos de la reforma constitucional y de los lineamientos de retransmisión, los servicios de radiodifusión desempeñan una función social cuyo objetivo es brindar los beneficios de cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información; así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, uno de los medios a través de los cuales el Estado radiodifunde contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, entre otros valores, es precisamente a través de las señales emitidas por las instituciones públicas federales; por lo que, en tal sentido, el Estado tiene especial interés en que dichas señales lleguen a toda la población.

A partir de lo anterior, se concluye que el no retransmitir la señal de una institución pública federal genera una afectación a los usuarios del concesionario de televisión restringida al no haber tenido acceso a los contenidos educativos y culturales emitidos por dicha institución, máxime, si se considera que el canal que no era retransmitido en el caso específico es un canal con contenido dirigido a la población infantil.

Con la emisión de dichos acuerdos se daría cumplimiento a la resolución, emitiendo otra en la que se reiteren todas las consideraciones excepto las

relacionadas con la determinación del monto de la sanción, pues sobre este, deberemos ajustarnos a lo indicado en el amparo en revisión 210/2017.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

Están a su consideración ambos proyectos.

Le paso la palabra a la Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias, bueno, muchas gracias además por haber hecho la exposición y así poder seguirme refiriendo de manera conjunta a estos asuntos.

Y bueno, de hecho, es muy útil haber escuchado en la exposición del licenciado Hernández el razonamiento sobre los derechos que se consideran afectados por esta infracción, en los cuales concuerdo totalmente.

Aquí el punto es entonces, por qué teniendo un infractor que tiene ingresos, los cuales ya conocemos, notoriamente superiores a la multa que se pretende imponer y además una infracción que deberíamos considerar grave por la naturaleza de los derechos que se ven afectados, ¿entonces por qué proponer este monto que en lo práctico resulta muy bajo?

Digo, no tiene sentido compararlo en qué podría gastar esta cantidad esta empresa, pero en muchísimas cosas que no son tan relevantes y que pueden ser parte de sus gastos corrientes, de gastos corrientes, digamos, no relevantes. Entonces, eso es lo que me hace dudar de que este monto sea disuasivo y ese es el punto que me preocupa del monto que se está proponiendo.

Ahora, aprovechando lo que les estoy expresando, yo veo en el proyecto que se señala al menos en un par de ocasiones que la sanción que imponamos debe ser menor al 1% de los ingresos; no encontré de dónde se toma esa referencia y pues si esa es una referencia que tiene la Unidad, pues probablemente a eso se deba que nos están proponiendo este monto, pero no la encuentro, no la encuentro en la sentencia, no la encuentro en la Ley, en ninguno de los artículos que estamos tomando para de ahí definir el monto de la multa.

Entonces, me gustaría saber si efectivamente ese 1% -es una referencia importante- ¿de dónde sale? pues para entender entonces si estamos limitados de alguna manera para poner una multa más alta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Le pediría a la Unidad por favor que dé respuesta a las preguntas que se han hecho.

Lic. Carlos Hernández Contreras: En relación a para determinar por qué tenemos que acudir a un monto distinto del 1% establecido en la fracción, en el inciso B) del artículo 298 relativo con la fracción IV, es por los propios efectos de las resoluciones emitidas por la Corte, en los cuales determinó como inconstitucional el cuánto mínimo de la pena establecido en el propio inciso B) del artículo, fracción IV.

Y tan es así, que en la foja, en la parte final de las consideraciones antes de los resolutive de la resolución de amparo a que hoy daríamos cumplimiento, del amparo 55/2017, señala el propio órgano jurisdiccional que en cumplimiento al amparo concedido en contra de la resolución reclamada -que es la que estaríamos dejando insubsistente- la autoridad responsable debe dejar insubsistente y en su lugar emitir otra en la que reitere todas las consideraciones, excepto las relacionadas con la determinación del monto de la sanción.

En su caso, pues sobre esto, sobre la determinación del monto de la sanción, deberá ajustarlo a lo indicado en lo referido en el amparo en revisión 210/2017, que en seguida a la referencia le daremos lectura directa, donde señaló que se le concedió el amparo a la propia quejosa, incluso para el efecto de que si en lo sucesivo la autoridad sancionadora mediante otro procedimiento -que es el caso- mediante otro procedimiento sancionatorio conforme a la fracción IV del inciso B) del numeral 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión determina un incumplimiento, deberá en su momento acudir al determinar un porcentaje mínimo de sanción procedente, proceder a acudir al porcentaje mínimo previsto en el inciso A) del artículo 298 de la ley, es decir, el 0.01% del ingreso del sujeto sancionado.

De ahí que la referencia al ingreso del 1% establecido en la fracción, en el inciso B) en relación con la fracción IV, ya no pueda ser atendido para este quejoso dado los efectos del amparo que le fue otorgado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Ernesto, por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Sí, muchas gracias.

Continuando con las consideraciones a que se refiere el licenciado Hernández, la sentencia que se emitió en primera instancia a la empresa Mega Cable, a la cual hacía referencia la Comisionada Estavillo, es en el amparo en revisión 210/2017; ahí el Tribunal Colegiado replica todo el análisis que llevó a cabo la

Suprema Corte al declarar inconstitucional la porción normativa que establece como mínimo el 1%.

Y la razón básicamente es, porque según la Corte, considera que el artículo 298, inciso B), fracción IV, establece tipos administrativos en blanco, es decir, habla de violaciones a disposiciones legales administrativas reglamentarias emitidas por el Instituto, en fin. Entonces, es una disposición que establece un tipo administrativo en blanco, el cual tiene que ser complementado por la condición o la disposición efectivamente violada.

Y entonces la Ley se considera, esta porción normativa, se considera inconstitucional porque no permite a la autoridad establecer si la conducta tiene efectos menos gravosos y le impone necesariamente como mínimo el 1%, lo cual pues atendiendo a la capacidad económica del infractor puede resultar excesivo atendiendo al tipo de conducta.

Entonces, nos pide que hagamos la valoración partiendo como mínimo del 0.01 que es la mínima prevista en ley, entonces desde ahí, valorar los efectos que tiene la conducta y en consecuencia imponer un porcentaje respecto de la sanción.

En este caso, atendiendo a esas consideraciones, fue que, haciendo un análisis de la conducta desplegada, efectivamente, no se estaba retransmitiendo un canal de una institución pública federal, concretamente el "Once Niños"; sin embargo, de la misma visita se desprende que de los siete canales a que estaba obligado sí los estaba retransmitiendo.

De igual forma, en todas las concesiones que tiene en el país, a lo largo del país esta empresa, sólo en tres de ellas fue donde se detectó que un canal era el que no se estaba retransmitiendo; por eso consideramos que la multa, partiendo del 0.01, conforme al inciso a), se le podría imponer o era procedente imponerle un monto del 0.1, el cual, pues, representa la cantidad que se propone en esta resolución.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

Hay un punto en el que no me he podido dar a entender, porque fue la misma consulta que realicé a la Unidad en varias ocasiones, pero sobre el máximo, no sobre el mínimo. Entiendo muy bien, ese es el sentido de la ejecutoria, que no

hay que tomar el mínimo del inciso B), sino del inciso A), pero yo me refiero al máximo.

En el proyecto, ustedes tienen en dos ocasiones un párrafo, creo que es idéntico, en donde se refieren a un máximo, dice: "...de lo anterior se desprende que Mega Cable cuenta con la capacidad económica suficiente para hacer frente a la sanción que en su caso le sea expuesta, máxime si se considera que la misma -y ahí voy- deberá ser inferior al 1% de sus ingresos acumulables, de conformidad con el ejercicio de integración del artículo 298 de la Ley realizado con antelación...".

Aquí habla de un máximo, no de un mínimo, el mínimo lo tengo perfectamente claro.

¿Por qué un máximo?, ¿de dónde sale ese 1% del máximo?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Carlos, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: No lo consideramos como un máximo, tendríamos que revisar el fraseo, si nos permiten, si esa es la interpretación que arroja esa resolución.

Pero no, el 1% no puede ser un máximo, sigue estableciendo... el 1% no es atendible dados los efectos de las resoluciones de la Corte, pero tenemos que ir inferior a él en su caso, conforme está acreditado en el propio expediente; no nos limita el adoptar el 1%, podríamos llegar -incluso- dadas las gravedades de las conductas, a lo que estableciera superior al máximo.

Pero el efecto que se está considerando ahorita para esta resolución, es partir el análisis desde el 0.01%, razón por la cual no podemos partir del 1, que es lo que en nuestra consideración dice la resolución, que no podemos partir del 1, sino tenemos que partir del 0.01 para efectos del análisis; pero no, no lo consideramos como un máximo.

Si nos permiten revisar la redacción, que no sea confusa, porque así no lo estimamos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En ese caso entonces, si no lo consideran como un máximo, que yo estoy de acuerdo con eso, no debe ser un máximo el 1%, entonces estaríamos hablando de tomar como un mínimo el

0.01 que está en el inciso A) del artículo 298, y como un máximo, el 3% que está en el inciso B), ese es el rango que tenemos.

En este caso, entonces, pues sí podríamos imponer una multa mayor para que sea disuasiva ¿cuál es la razón de no llegar al máximo si estamos de acuerdo en todos estos derechos afectados, que son derechos muy importantes, inclusive en el caso de considerar que Mega Cable sí transmitía otras señales públicas?, lo cierto es que no transmitía otras para niños y aquí hay una afectación particular a las audiencias infantiles, ¿por qué entonces no ir al máximo?

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Carlos, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Sí.

Bueno, el análisis lo referimos desde el 0.01%, desde la resolución y en cumplimiento a la ejecutoria, incluso determinamos como, de acuerdo a las consideraciones hechas en la propia resolución, sólo la falta de retransmisión de uno de los canales a los cuales se encuentra obligado a retransmitir; es que en su momento consideramos que el análisis debía llevarnos al siguiente punto decimal, que es el 0.1% establecido distinto al mínimo del punto 0.01%, dadas las características de la propia retransmisión de una sola señal en una sola entidad.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: De igual forma, nuestro análisis partió de lo que resolvió en su momento la Suprema Corte que, como ya había comentado, lo replica la sentencia del amparo en revisión 210/2017, en el sentido de que la Ley, en materia de sanciones, establece un catálogo y va definiendo cada una de las conductas en diferentes capítulos.

En el caso del capítulo A, pues establece conductas, las más leves, consistentes en presentación extemporánea de información, obligaciones en materia de registro o bien obligaciones en materia de homologación; esas conductas son las más leves.

Lo que dice la Corte es que los tipos administrativos en blanco se pueden analizar una a una cada conducta y en algunos casos, incluso, se puede equiparar a lo que representa una falta de entrega de información documental o una presentación extemporánea, entonces hay que partir de ese análisis para

determinar la gravedad de la misma, entonces nosotros partimos precisamente de ese análisis y la conducta materia de este procedimiento, pues efectivamente no se encuadra dentro de esas tres primeras ni pudiera tener los mismos efectos.

Es por eso que saltamos al siguiente escalón decimal para, a partir de ahí, determinar en qué medida esta conducta había afectado. En nuestra consideración, pues la afectación no fue de tal grado porque, como lo comentaba, era sólo un canal de los que estaba obligado a retransmitir, tenían la infraestructura para retransmitir todos los demás a los que se encontraba obligado, simplemente éste al ser multiprogramado y al estar recientemente incorporado dentro de los lineamientos, pues parece ser que fue un descuido técnico no haberlo hecho en su momento.

Atendiendo al número de concesiones que tiene la propia empresa y a las señales que retransmite, pues no consideramos ir más allá en la imposición de la multa.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Pues precisamente atendiendo, digamos, a la afectación que causó esta infracción es que veo que la multa propuesta está dentro del margen previsto en el inciso A), que precisamente está pensado para infracciones menores, para presentar extemporáneamente avisos, para incumplir obligación de registro; y dentro de este margen nos proponen establecer la multa, eso es lo que no encuentro congruencia; si esta es una infracción que afecta derechos de mayor jerarquía, entonces ¿por qué nos proponen una multa dentro de ese rango?, porque el del inciso A) va del 0.01 al 0.75% de los ingresos, nos están proponiendo una multa del 0.1% de los ingresos, es decir, más cercana al mínimo de ese rango que ya es el rango menor para infracciones que pues no son, digamos, que son las menos graves de todas las que están en este capítulo.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Si me permite, Presidente, yo voy a fijar postura de una vez, porque precisamente mi visión es completamente diferente a la de la Comisionada.

O sea, para mí ¿cuál es la razón para no establecer una sanción mínima cuando hay agravantes?, y en el 2016 cuando se establece esta sanción, que ahora tenemos que reponer, no se identificó ningún agravante que nos llevara a incrementar la sanción más allá del 1%, que era la sanción mínima.

O sea, como no hubo agravantes nos quedamos en la mínima, ahora de hecho se están incorporando nuevas consideraciones, como los derechos que se vieron afectados, como cuáles es el objetivo de la radiodifusión, pero para mí eso sería una cuestión nueva.

En aquella ocasión, en la Resolución IFT/230816/455 del 23 de agosto de 2016, se estableció expresamente que con fundamento en el artículo 298, inciso b), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se le impone una multa mínima del 1% de sus ingresos acumulables, obtenidos en el ejercicio fiscal 2014, incluso en la resolución se expresa que al imponer como multa el monto mínimo señalado en la Ley no hay obligación de razonarla; eso se dijo en 2016.

Lo que yo estoy infiriendo de esa primera resolución es que, al momento de individualizar la sanción, no se identificó algún aspecto que ameritara imponer una sanción superior al mínimo, es decir, no le vimos ningún agravante como el que ahora estamos señalando en la afectación de derechos objetivos de la radiodifusión, entre otros.

En esta ocasión, lo que estamos cumpliendo es la sentencia ejecutoria que nos ordena emitir otra en la que reitere las consideraciones, excepto las relacionadas con la determinación del monto de la sanción, pues sobre esto deberá ajustarlo a lo indicado en el referido amparo de revisión 210/2017; en este amparo en revisión lo que se dice es que el porcentaje mínimo debe partir del 0.01%.

El proyecto presentado, partiendo de los mismos hechos y conductas analizados en 2016, se aparta conceptual y aritméticamente, del monto mínimo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del 0.01% y opta por un porcentaje superior para la determinación de la multa, equivalente al 0.1%.

Esto a mi entender, es equivalente a determinar que la conducta sancionada contiene algún agravante, que no se consideró así en 2016, que nos lleva a

umentar el porcentaje mínimo; a mi entender, esto no cumple en estricto sentido con lo ordenado por el Poder Judicial, que implica mantener los hechos, las consideraciones y los argumentos utilizados para resolver en agosto de 2016, excepto por lo que hace a la determinación del monto.

Me parece que reiterando las consideraciones como lo ordena el Poder Judicial y dado que se trata exactamente de los mismos hechos y sus consecuencias, lo que procede es mantener, como en la resolución original, la multa mínima que conforme al criterio de la Suprema Corte equivale al 0.01%.

Por esta razón, si bien estoy de acuerdo con que se acredita la violación al artículo 12 de los lineamientos para la retransmisión de las señales radiodifundidas y que por tanto procede la imposición de una sanción, no estoy de acuerdo con el monto propuesto, no estoy de acuerdo con que el monto propuesto atienda a lo ordenado por el Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, yo votaré a favor en lo general, pero en contra del monto que se está estableciendo.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Carlos Hernández, por favor.

Tenemos en la mesa dos visiones antagónicas, una, si entendí bien, el entendimiento de las causales por las cuales no implica una sanción mayor conforme al marco jurídico y lo que dice la sentencia; y otra, claramente apegada al mínimo previsto por la propia sentencia y la interpretación que ella hace de la propia ley.

Carlos Hernández, por favor, respecto a esto último.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Efectivamente sólo dejar unas consideraciones.

En la resolución que en este momento se dejaría sin efectos, no se hace efectivamente un análisis sobre si existen o no consideraciones o agravantes, en virtud de que acudimos directamente al 1% como monto mínimo de la multa, que en su momento era aplicable; ese análisis, la resolución no señala que no se hubieran acreditado estas circunstancias por las cuales se pudiera imponer una multa diferenciada al mínimo, sino acudimos en la técnica, donde

la autoridad no tiene obligación de hacer ningún otro análisis directo al ser un análisis mínimo.

De ahí que no, la resolución anterior, no tenga consideraciones por las cuales se acredite o no alguna diferencia para efectos de imponerle un monto distinto del mínimo, sino acudimos directo al mínimo. De la misma forma, efectivamente, la resolución de la Corte nos establece que tendremos que dejar de aplicar el monto mínimo, tendremos que acudir al monto mínimo del inciso A), en caso de considerarlo así, de ajustarnos a él, sin embargo, nos deja, en opinión de la Unidad, al señalar que deberán de ser reiteradas todas las consideraciones que se tienen para efectos de acreditar la conducta.

Sin embargo, por lo que corresponde al monto de la sanción deja en libertad a la autoridad, para determinar ese monto, pero señala que si se quiere determinar un porcentaje mínimo aplicable como sanción tendrá que acudir al 0.01%; en la lectura e interpretación que nosotros hacemos, no establece que debemos aplicar las mismas consideraciones para establecer el monto de la sanción, porque nos señala expresamente que no debemos de reiterar esas consideraciones, sino tenemos que hacerlas, para efectos de determinar qué monto será el que se aplique.

Entonces, de ahí las demás consideraciones por supuesto están reiteradas y están no modificadas en ningún aspecto, pero para la determinación del monto de la sanción nos dice que, incluso, de estimarlo procedente se podría acudir al monto mínimo, pero establecido en el inciso a), no que se tenga que aplicar el monto mínimo establecido en el inciso a).

Nosotros en esa consideración y en esta resolución en cumplimiento a la ejecutoria, no aplicamos el 1% mínimo establecido en la fracción IV por los propios efectos del amparo, tampoco aplicamos el monto mínimo porque sólo la Corte nos señaló que, si quisiéramos aplicar un monto mínimo, tendríamos que ajustarnos a lo establecido en el inciso a).

Pero no se está determinando porque no se considera, como lo expuso el licenciado Velázquez, no se considera que se dé exactamente esas conductas para efectos de aplicar el mínimo, sino nos modifica al tratarse de una conducta distinta y de ahí que nosotros establecemos subir al siguiente punto decimal, de pasar del 0.1, porque podríamos haber pasado al 0.2, 0.02, perdón, para efectos de determinar un monto distinto al mínimo.

Estamos nosotros acudiendo al siguiente escalón decimal, dada la conducta, pero dada la misma conducta y los efectos que nos da el amparo, es que no

acudimos a un monto mayor del propio inciso a), que sería 0.76, porque el inciso a) establece como un monto mayor el 0.75, como máximo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Sí, Carlos, gracias por las explicaciones.

Una pregunta.

Aquí, ¿cuál es la consideración para, en lugar de imponer el monto mínimo, que sería conforme al inciso a) 0.01%?, lo estamos subiendo al 0.1?, ¿cuál es la consideración?

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: A que el 0.01 se establece concretamente para tres conductas en específico, que son meramente documentales, en nuestra opinión, cualquier conducta que escape de eso no podría alcanzar un mínimo, que es el mínimo previsto en todo el régimen de sanciones de la Ley, así lo estableció el propio Congreso en la exposición de motivos, que el capítulo de sanciones atendía a dos cosas, uno: a la levedad o gravedad de la conducta y tomando como referencia ingresos acumulables del infractor, transitando desde la leve hasta la más grave; y así lo vemos que está catalogado.

Entonces, en nuestra opinión, cualquier tipo de conducta que no fuera de las tres que se mencionan en el inciso A) no podría considerarse como una sanción mínima del 0.1 porque esa fue la que el legislador previó nada más para esas en específico, por un lado; y por otro lado, este tipo de conductas incluso prevén la amonestación en una primera comisión; entonces, sería tanto como reconocer que, incluso, esta conducta a la cual le aplicáramos el 0.1, incluso podría también tener la misma consideración de una amonestación en caso de ser la primera ocasión, es decir, en nuestra opinión lo que está catalogado por el legislador en las fracciones I, II y III del inciso A) son las únicas a las que podríamos aplicar el monto mínimo.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Incluso, Presidente, si me permite.

Consideramos que, en cumplimiento a la propia ejecutoria, se hace ese análisis de la tipicidad en relación con las tres conductas al ser, en la fracción IV, establecido un tipo abierto, se hace el análisis de si es coincidente o no con las conductas previstas en el inciso a), para establecerle el mismo mínimo, sin embargo, razón por la cual, al no ser las mismas conductas y estar establecidos es que acudimos al punto decimal siguiente.

Podríamos acudir al 0.76, pero creemos que la conducta como se encuentra acreditada, da solamente el subir un escalón en el punto decimal establecido.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez y después Comisionada Estavillo.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Fíjate que yo no comparto esa interpretación, porque casi sería tanto como decir que no estamos de acuerdo que como monto de sanción mínimo haya sido el 0.01% que ordenó el Poder Judicial, o sea, parece que aquí esta fracción IV del apartado B no puede partir del 0.01% bajo esa interpretación.

Y, por otro lado, al final del día de lo que se trata en el fondo es que estamos haciendo consideraciones adicionales, para no establecer el monto mínimo, entonces en ese sentido yo me mantengo en que estaré en contra del monto de la sanción.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Pues sí, yo por diferentes razones, pero también me aparto de esa interpretación, que, de hecho, me parece que en el fondo deberíamos estar de acuerdo, porque el legislador no estableció puntualmente un 0.01, sino estableció un rango que lo hacía del 0.1 al 0.75, para las infracciones de menor repercusión, de menor gravedad, que son las del inciso A) del artículo 298, y entonces, al mismo tiempo que nos dicen: "bueno, es que esta infracción no puede ser sancionada como una de éstas", pues nos proponen una sanción que está en ese rango.

O sea, no está dentro de ninguno de los otros rangos más que, bueno, ya considerando esta ejecutoria que tenemos que considerar como mínimo el 0.01, pero aquí vemos una clara diferenciación, que hasta el legislador que nada más para estos tres incisos del apartado A del artículo, nada más para esos es del 0.01 hasta el punto 0.75%, y entonces nos proponen establecer la multa en ese rango al mismo tiempo que nos dicen que es algo mucho más grave y no puede equipararse a este tipo de infracciones.

Entonces bueno, yo por eso sí me aparto, me parece que la multa debería ser superior.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Carlos, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Sólo un dato adicional, en la resolución de la Corte, a la cual hace el renvío que esta propia resolución del colegiado en la resolución 210/2017 no establece ni ordena en forma alguna que se acuda a un por ciento mínimo del 0.01% dice: "podrá acudir al porcentaje", que esa es la libertad que nos establece para movernos de un punto mínimo, haciendo por supuesto en nuestra consideración, el proyecto lo incluye, la debida motivación del por qué acudimos al siguiente punto decimal, que es 0.10%, 0.1%.

Al ser disyuntivo o determinante el dejar a esta institución en emitir una determinación del monto de la sanción, en la cual se podrá acudir ¿no? no es "se debe acudir al 0.01 como un mínimo de la sanción".

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Es que en esa parte no hay dudas, es una prerrogativa poder o no acudir a ese 0.01%, sin embargo, ¿en función de qué aplicamos o no el 0.01% de si hay algún aspecto en la conducta que amerite o que lo podemos calificar como más grave?; entonces, en ese sentido, yo creo que si no identificamos ninguna...si no se emitió ninguna consideración que hiciera más grave esta conducta en el 2016 ahora sería novedoso incorporarlo en esta nueva resolución, en las que estamos atendiendo la ejecutoria.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, colegas.

Continúa a su consideración el proyecto.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Para interrogar al área sobre cuestiones de hechos, porque me parece que la afirmación del Comisionado Juárez es en el sentido de que la sala revisora habría ordenado, el tribunal revisor, habría ordenado no variar las consideraciones y solamente atender al nuevo rango de multas.

Sin embargo, de la transcripción que ustedes hacen, particularmente de la página 9 dice: "...que se esté a las consideraciones realizadas, excepto en lo relacionado con el monto de la multa...", lo cual me parece que contradiría lo referido por el Comisionado Juárez en cuanto a que el Poder Judicial habría impedido al Instituto entrar a revisión de las razones y motivación del monto de la multa ¿no?

Sin embargo, hay otro punto de hechos que quiero referir del Comisionado Juárez, el tema de si estamos haciendo una motivación apropiada de por qué no la mínima, es decir, si hubiera sido la mínima nueva, la nueva mínima el 0.01% no habría necesidad de motivar, conforme a las tesis aplicamos la mínima y se acabó, pero la estamos aumentando en 10 veces esa mínima del 0.01 al 0.1.

En este orden de ideas, ¿cuál es la explicación general que el área puede dar de por qué no se aplica la multa o cuáles son los elementos de gravedad, etcétera, intencionalidad, que pudiesen ameritar que una multa distinta de la mínima?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Ernesto, por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Gracias.

Trayendo a colación un poquito lo que comentamos hace un rato respecto a los elementos para determinar cuándo una conducta es grave y en qué grado lo es, en esta resolución igualmente hacemos el análisis de los cuatro elementos a los que me referí anteriormente, que es el daño o perjuicio, intencionalidad, la obtención de un lucro y la afectación a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones.

En el caso de la intencionalidad, consideramos que no se acreditaba a las propias condiciones de la visita, dado que la propia empresa en sus manifestaciones lo que argumenta es que no estaba obligada al considerar que era un canal multiprogramado y que entonces ellos ya retransmitían el

Once del Instituto Politécnico Nacional y, consecuentemente, no estaban obligados a retransmitir el Once.

Y bueno, una serie de consideraciones nos llevaron a nosotros a concluir que no existió ese elemento de intencionalidad, no existió la obtención de un lucro porque pues tampoco por la propia conducta no se acredita, no se afectó a otros sistemas o servicios, sin embargo, en la parte del daño lo que consideramos es que existió una afectación a los usuarios de la propia empresa, toda vez que no recibían uno de los canales radiodifundidos de instituciones públicas federales que tenían derecho a recibir con motivo de los lineamientos de retransmisión.

Esa fue el daño que se consideró a los usuarios, y entonces de esos cuatro elementos se consideró acreditado sólo uno, la parte de la afectación a usuarios; en ese sentido, al haberse acreditado sólo uno de los cuatro elementos para determinar el grado de gravedad, se consideró la conducta como leve, esto aunado a que si bien tenía la obligación de retransmitir canales de instituciones públicas federales, sí lo hacían los otros seis canales a los cuales estaba obligado y que sólo en tres poblaciones fue donde no, se reportó que no, o bueno, se pudo detectar que no lo hacía.

Atendiendo a todas esas consideraciones, se consideró que la conducta era leve y, por lo tanto, procedente imponer una sanción que representaba el siguiente escalón decimal, a partir de la mínima que era el 0.01, y con la valoración que pidió la Corte o que la Corte sugirió que se hiciera por parte de la autoridad sustanciadora, en cuanto a la afectación causada y el bien jurídico tutelado.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Entonces, digamos, partiendo de que el hecho básico de infracción es la violación a disposiciones administrativas en general, nos alejamos de una tautología, cuando decimos: "bueno, no es únicamente una disposición cualquiera, sino se trata de una disposición específica que abarcaba la obligación de difundir contenidos que son un servicio público a los cuales tienen derecho, como derecho humano, los habitantes en general de la república y afectó de esta manera una esfera jurídica de particular relevancia".

Así estoy entendiendo la configuración de gravedad, es decir, no simplemente decir: "bueno, es que viola la norma", sino violó una norma que tiene ciertas características particulares, así estoy entendiendo el pronunciamiento, y eso en la lógica, pero no sé si hay un problema de fraseo en la resolución, eso llevaría a alejarnos de la multa mínima ¿no?

Okey, gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Continúa a su consideración, comisionados.

Sí, ciertamente, si me permiten fijaría posición, más bien quiero resaltar la dificultad de este asunto cuyo origen han sido varios amparos, como ya atinadamente señaló y los parámetros que nos está dando la propia Corte para cumplir con base en una mínima que se entiende, aun cuando no está prevista expresamente en la Ley para esta conducta en particular, debemos seguir con base en los amparos previos en los cuales en la Corte determinó inconstitucional el mínimo establecido por la propia ley.

Existe ciertamente una disyuntiva, si se aplica exactamente los mismos parámetros, incluidas las consideraciones que tuvieron en aquel momento, la conclusión de aplicar la mínima, en aquel momento del 1% y ahora declarada inconstitucional, o esta interpretación que se da, más bien en la lectura que se da, a la sentencia en el sentido de que caben todas las consideraciones excepto las que tengan que ver con el monto de la multa y esto daría espacio a imponer la que fuera considerando un nuevo mínimo que ahora es del .01%.

Como aquí se ha dicho, existen razones en el expediente que ostentarían que no se aplicara directamente ese .01%, que además sería claramente poco disuasorio, objeción que ha puesto, incluso, respecto del 0.1% la Comisionada Estavillo y que la llevará a votar en contra.

Claramente es una situación, pues, compleja, que deriva de la historia, también judicial del asunto, que pasa por una ley que la Corte, pues, declaró inconstitucional y que ahora nos obliga a resolver con base en lo que tenemos en el expediente. A mí me parece que se encuentra claramente fundado y motivado y me parece que la imposición de la multa, en donde acaba, pues claramente se ajusta a lo que establece la resolución judicial y por eso lo acompaño con mi voto.

Si no hay más intervenciones, sometería a aprobación el asunto listado, los asuntos listados bajo los numerales III.17 y III.18.

Quienes estén, nominal, entiendo que habría coincidencia de alguno, pero no necesariamente en los dos.

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal del asunto listado bajo el numeral III.17.

Lic. Yaratzet Funes López: Sí, Presidente.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor del III.17.

Lic. Yaratzet Funes López: Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Presidente, se le informa que se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Ahora pasamos al asunto listado bajo el numeral III.18, y le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. Yaratzet Funes López: Sí, claro.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Del III.18 a favor en lo general, pero en contra del Resolutivo Segundo y su parte considerativa.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En el asunto III.18 mi voto es a favor en lo general, pero en contra del Resolutivo Segundo y las consideraciones relacionadas con la cuantificación de la multa por considerar que no es disuasiva.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Mi voto es a favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Presidente, le informo que el asunto III.18 queda aprobado en lo general por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos ahora al asunto listado bajo el numeral III.19, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto prorroga la vigencia de la concesión para instalar,

operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada el 23 de julio de 2014, a favor de Convergía de México, S.A. de C.V., en cumplimiento a la Ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión R.A. 174/2017, emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica y Radiodifusión y Telecomunicaciones.

Le doy la palabra a la licenciada Fernanda Arciniega, para que presente este asunto.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Gracias, señor Presidente.

El asunto que usted acaba de enunciar y que sometemos a consideración del Pleno se origina por una resolución, también emitida por este Pleno en su momento, que fue la Resolución P/IFT/100217/83 por la cual el Pleno de este Instituto resolvió negar la prórroga de vigencia que en su momento solicitó la concesionaria Convergía, S.A. de C.V.

Hay que recordar que esta prórroga se origina porque Convergía, S.A. de C.V. es titular, entre otros, de una concesión para instalar y operar, instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que fue otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 23 de julio de 2004 con vigencia de 15 años para prestar, entre otros, los servicios de larga distancia, en su momento nacional, larga distancia internacional, provisión y arrendamiento de capacidad de la red, comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y tiene cobertura en la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey.

Debido a la negativa de prórroga que se notificó en su momento a Convergía, Convergía promovió el amparo sobre el cual recayó en su primer momento una sentencia en primera instancia y después esta sentencia fue recurrida y esto nos origina ahorita el cumplimiento de esta ejecutoria que deviene del amparo en revisión R.A.174/2017 donde se estableció que se confirmaba la sentencia recurrida, que se sobreescribió en el juicio respecto del acto que se hizo consistir en el oficio IFT/223/UCS/304/2017 del 24 de febrero de 2017 y que se amparaba y protegía Convergía de México, S.A. de C.V., en contra de las autoridades y por los actos procesados en los resolutivos Segundo y en términos de lo establecido en el considerando Quinto de la sentencia que se revisa.

Es necesario señalar que los efectos por los cuales se concedió el amparo son los siguientes.

Se tendría que dejar insubsistente la Resolución P/IFT/100217/83 de fecha 10 de febrero de 2017 a través de la cual se negó la prórroga de vigencia de la

concesión solicitada por parte de la quejosa y en su lugar este Honorable Pleno debía emitir otra en la que, atendiendo de los lineamientos de la ejecutoria de amparo, de manera fundada y motivada se pronunciara sobre el valor probatorio de las documentales exhibidas por la parte quejosa a través del correo electrónico de fecha... y en la resolución así nos señala el juez, 3 de marzo de 2017, cuando en realidad se refiere al correo de fecha 3 de febrero de 2017 o de cualquier otro escrito con el que haya pretendido dar cumplimiento al requerimiento y que haya sido tomado en consideración para la emisión de la resolución y con base en ello determine lo que en derecho corresponda respecto del acreditamiento del segundo requisito exigido por el artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para el otorgamiento de la prórroga de la vigencia de la concesión, relativo al cumplimiento de obligaciones legales de la concesionaria.

Siendo así, el pasado 16 de abril de 2018, la Unidad de Cumplimiento notificó a la Unidad de Concesiones y Servicios el nuevo dictamen de cumplimiento de obligaciones en la cual señala que la concesionaria, a la fecha del 3 de febrero de 2017, no se encontró en cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en su título de concesión y demás disposiciones aplicables.

Señaló que entre los incumplimientos que subsistían al 3 de febrero de 2017 era la entrega de reportes correspondientes al año 2012 que se prevén en el numeral cuarto de la resolución, que establece la metodología para la entrega de la información contable por servicio de redes públicas de telecomunicaciones.

Tampoco había constancia de que hubiera entregado los reportes de separación contable para los ejercicios 2014 y 2015 que prevé el Resolutivo Tercero de la resolución que expide el Manual de Separación Contable, y tampoco había constancia de que la concesionaria entregara los informes correspondientes al primer trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013, relativos a las instalaciones que fungen como puntos de interconexión.

Repito, esto era a la fecha del 3 de febrero de 2017, sin embargo, como también consta en el dictamen de cumplimiento emitido el pasado 10 de abril y que ustedes tuvieron a bien revisar, también nos hace mención la Unidad de Cumplimiento, que estos incumplimientos fueron subsanados de manera extemporánea por el concesionario con fechas 21 de marzo y 7 de agosto de 2017.

Derivado de lo anterior, es que el proyecto que se circuló entre sus oficinas fue en el sentido de otorgar la prórroga solicitada, atendiendo a dos consideraciones y me permito señalar la prelación de las motivaciones a

grandes rasgos porque después voy a someter a su consideración alguna adecuación que queremos someter.

En primera instancia, lo que señala el proyecto es que estos incumplimientos, si bien se mantenían al 7 de febrero, al 3 de febrero de 2017, no habían sido subsanados por la concesionaria con fechas 21 de marzo y en agosto de 2017 y, por otra parte, también se debía recordar como en otros precedentes del Pleno de este Instituto, este tipo de obligaciones documentales no ponían en riesgo la continuidad y prestación del servicio concesionado.

Sin embargo, derivado de comentarios y observaciones que recibimos de algunas de las oficinas de los señores comisionados, quisiera someter a consideración de este Pleno una propuesta de reformular la prelación de estas dos consideraciones, hace rato circulé la propuesta, no sé si quisieran que le diera lectura a los dos considerandos que pusimos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Dado que ya están en nuestro conocimiento, sobre todo para efectos de la sesión, dado que nos fue el proyecto circulado sólo describir, más que leer, describir en qué consiste el cambio, por favor.

Lic. Fernanda Abdulla Arciniega Rosales: Okey.

El cambio radica -a grosso modo- en señalar que estos incumplimientos señalados por el dictamen de cumplimiento al 7 de febrero, al 3 de febrero de 2017, son incumplimientos que se basan en la omisión por parte de la concesionaria de presentar información documental relativa o de carácter contable y domiciliar, con respecto a los puntos de interconexión, pero que en ningún momento ponen en riesgo la continuidad y la prestación de los servicios, por lo que no se ve objeción alguna en otorgar la prórroga solicitada al concesionario.

Y por otro lado, señalar que, a pesar de que hubo omisiones detectadas, de manera extemporánea el concesionario presentó la información de la cual subsistieron estos tres incumplimientos en los meses de marzo y agosto de 2017, por lo que se considera procedente lo siguiente: dejar sin efectos la resolución del pasado 10 de febrero de 2017, que es la Resolución P/IFT/100217/83 y autorizar la prórroga de vigencia de la concesión a Convergía y con ello se otorgaría un título de concesión única por 30 años para uso comercial, contados a partir del próximo 24 de julio de 2019.

Evidentemente, como se trata de un trámite de prórroga, hay un periodo para el cual Convergía deberá aceptar de manera expresa e indubitable las nuevas

condiciones que al efecto establece el Instituto en los proyectos que se sometieron a su consideración.

Es tanto señores comisionados, estoy a sus órdenes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Fernanda.

¿Está clara la modificación que se propone respecto al proyecto originalmente circulado?

Muchas gracias, está a su consideración el proyecto con esta modificación, colegas.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

Para mencionar las razones de mi voto a favor de este proyecto.

En la sesión del 10 de febrero de 2017, voté en contra del otorgamiento de la prórroga a Convergía de México, S.A. de C.V., atendiendo a la falta de cumplimiento de diversas obligaciones contenidas, tanto en el título de concesión como en la normativa aplicable, que se acreditó en el expediente, conforme al dictamen de la Unidad de Cumplimiento del 7 de enero de 2017.

Conforme a lo mandatado por el Poder Judicial, se nos ordena que se pronuncie sobre el valor probatorio de las documentales exhibidas por la parte quejosa a través del correo electrónico del 3 de marzo de 2017, esto es así como lo mencionan, o de cualquier otro escrito con el que haya pretendido dar cumplimiento al requerimiento y que haya sido tomado en consideración para la emisión de la resolución.

Si bien, para cuando resolvimos en febrero de 2017 había incumplimientos, creo que hoy no deberíamos pasar por alto que el concesionario ya se puso al corriente, en efecto, como obra en el expediente que se nos presenta, el solicitante presentó información y documentación adicional con fechas 21 de marzo y 7 de agosto de 2017, posteriores a la emisión de la Resolución P/IFT/100217/83, con las que se atienden las obligaciones pendientes de cumplimiento, como se expresa en el dictamen de la Unidad competente del 12 de abril de 2018.

Por lo señalado, yo considero que el proyecto está debidamente fundado y motivado y lo acompañaré con mi voto a favor.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Si no hay más intervenciones le doy la palabra al Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Muchas gracias.

Únicamente para indicar, bueno, mi voto será a favor y señalar que en la resolución que este Pleno aprobó el 10 de febrero de 2017, por mayoría, en la cual se resolvió negar la prórroga de vigencia de la concesión otorgada a Convergía de México, por no encontrarse al corriente en el cumplimiento de diversas obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables; así como en su título de concesión.

Solamente señalar que en ese día, de lo que se presentaba en el expediente, consideré que ninguno de los incumplimientos tenía una afectación del servicio, por lo que voté en contra de denegar la prórroga a Convergía, o sea, estaba a favor de darle la prórroga a Convergía y finalmente, bueno, aquí después de una revisión judicial, pues el resultado es ese; finalmente, aquí lo que se dice es que la información que faltaba se entregó, pero bueno, tanto así que constata que no había una afectación al servicio en su momento.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

También adelanto mi voto a favor de este proyecto, de manera concurrente, y aquí expresaré; esto está relacionado con las razones en las que funde mi voto en la resolución por la que votamos el 10 de febrero de 2017. En ese caso en particular, voté en contra de prorrogar la concesión porque consideraba incumplidas dos obligaciones en particular, que a mi juicio, son importantes porque pueden afectar la capacidad del Instituto para cumplir con sus obligaciones de supervisión y de verificación, y que eran de manera concreta, la condición 1.16 del título que se refiere a la enajenación o adjudicación de acciones o partes sociales, ya que eso permite vigilar condiciones de competencia, que no se haya cedido sin autorización la concesión a otras personas.

Esa era una de las condiciones que yo consideré incumplidas en ese momento, y la otra, la B.9, tiene que ver con la entrega de información a este Instituto sobre velocidades de transmisión disponibles en cada una de las localidades, la cantidad de casetas telefónicas, la capacidad de acceso para el servicio de transmisión de datos en localidades y las tarifas correspondientes; toda esta información estaba relacionada con los programas de cobertura social.

Ahora bien, con la revisión de la documentación que se ha integrado en este expediente, pues, que ya nos permite verificar que efectivamente algunas de estas condiciones ya estaban cumplidas, aunque no se mencionan éstas en particular en el dictamen, el nuevo dictamen de cumplimiento, sí me han hecho favor las Unidades de aportarme los elementos con los que sí contamos del cumplimiento de la condición 1.16, porque sí contamos con la información de la tenencia accionaria y además con los antecedentes que acreditan que es de imposible cumplimiento la otra condición.

Yo nada más le solicitaría a la Unidad que se asegure de incorporar estas constancias en el expediente para que esté completo, por favor, y pues habiéndose acreditado que estas dos condiciones están una cumplida y otra de imposible cumplimiento, que son con base en las cuales yo fundé mi voto anterior, pues ya estaría, por mi parte, concurriendo en este proyecto para que se otorgue la prórroga.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Asumo en que no habría problema en hacer estas incorporaciones, dado que se mantiene como era en el expediente.

Muchas gracias, continúa a su consideración, comisionados.

De no haber más intervenciones sometería a aprobación este asunto listado bajo el numeral III.19 y pidiéndole a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. Yaratzet Funes López: Sí, claro, Presidente.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor concurrente.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En este asunto mi voto es a favor en lo general al encontrar que al día de hoy ya no hay incumplimientos, que los incumplimientos tardíos fueron subsanados en presentación extemporánea de información; y que dichos incumplimientos ya han sido sancionados a través de la medida mínima que es amonestación. En ese orden de ideas, mi voto es a favor y me separo en la parte del considerando Tercero y, solamente para efectos del acta, únicamente en la sección donde se afirma que al no haber trascendido al servicio distinto a su incumplimiento no habrían sido motivos para negar la prórroga.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Presidente, comisionados, le informo que el asunto III.19 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos los asuntos listados bajo los numerales III.20 a III.23, solicitaría que fueran tratados en bloque dado que comparten su naturaleza; son resoluciones que someten a consideración de este Pleno, que modifican diversos títulos de concesión.

Por lo que se refiere al III.20, se modifican los títulos de concesión de la Etapa II, otorgadas a la empresa AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L., dentro del rango de frecuencias 806-821/851-866 MHz, como resultado del cambio de oficios de bandas de frecuencias, señalado en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba el plan de la banda 806-824/851-869 MHz, y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias 806-824/851-869.

Con base en este mismo acuerdo, es que se somete a nuestra consideración, la resolución que modifican los títulos de concesión de la Etapa III, otorgados a la empresa AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L., dentro del rango de frecuencias 806-821/851-866.

Asimismo, bajo el numeral III.22, el título de concesión de la Etapa IV otorgado a la empresa AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., respecto del rango de frecuencias 806-821/851-869.

Y finalmente bajo el numeral III.23, con base en el mismo acuerdo ya referido, se modifican los títulos de concesión de la Etapa V, otorgados a la empresa AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., dentro del rango de frecuencias 806-821/851-866.

Le doy la palabra a la licenciada Fernanda Arciniega para que presente estos cuatro asuntos.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Gracias, señor Presidente.

Trataré de ser muy concreta en estos asuntos.

Como ustedes recordarán el pasado 7 de noviembre de 2016, ATT Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. aceptó la propuesta de acuerdo de cambio de bandas que este Pleno autorizó mediante el acuerdo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el año pasado y con el cual este Pleno pretende reorganizar el segmento de la banda 806-824/851-869 MHz.

Ésta, como también ya este Pleno tiene conocimiento, el año pasado empezamos a resolver este tipo de modificaciones; las primeras etapas ya se resolvieron por parte de ATT el año pasado, ya también se concluyeron los

movimientos y lo notificó al Instituto en su momento, sin embargo, aún nos queda por resolver las etapas II, III, IV y V que se preveían en este acuerdo y esto, en este caso, en estos cuatro casos que se someten a consideración, implican la modificación a 15 títulos de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de los cuales ATT es titular.

El pasado 7 de marzo de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió dictamen procedente y las condiciones técnicas que deberían integrarse en las modificaciones que sometemos a su consideración; adicionalmente, se remitió en los casos en que la modificación implicara cambios de cobertura o aumentos en la cantidad de espectro originalmente asignada, la propuesta de contraprestación correspondiente actualizada a marzo de 2018.

Aquí quiero señalar que, debido a la remisión de los asuntos, la actualización más cercana que teníamos, emitida por el Instituto Nacional de Geografía y publicada en el Diario Oficial de la Federación, era a marzo de 2018; en ese sentido, de los 15 títulos involucrados en la modificación, 11 de ellos contienen una propuesta de contraprestación, en conjunto, estos 11 títulos representan o se propone una contraprestación, en suma, de 19,352,543 pesos.

Y pues lo que se propone a este Honorable Pleno es modificar los 15 títulos para que todos operen en el segmento 814-824/859-869 MHz, otorgar un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de que se notifique la resolución, para que ATT pague la contraprestación correspondiente y otorgar dos plazos en consistencia con las resoluciones anteriores, un plazo de 180 días naturales para que se concrete el cambio que se llevará a cabo en frontera, esto corresponde solamente a uno de los 15 títulos involucrados, y otorgar un plazo de 270 días naturales para que se concrete el cambio en el resto del país, esto corresponde a 14 títulos que involucran estas modificaciones que se proponen.

Es cuanto, señores, estoy a sus órdenes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Fernanda.

A su consideración los cuatro asuntos, comisionados.

Sometería a aprobación, entonces, los asuntos listados bajos los numerales III.20 a III.23, no sin antes reconocer el importante trabajo que está haciendo para reordenar nuestras bandas del espectro radioeléctrico y utilizarlas de una forma más eficiente.

Quienes estén a favor de los asuntos listados bajos los numerales III.20 a III.23 sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratzet Funes López: Se aprueban por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.24, se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se autoriza la enajenación de acciones de la empresa Cable-Hit, S.A. de C.V., titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones; asunto que daría por presentado, salvo que alguien requiera mayor explicación y lo someto directamente a su consideración.

Sometería entonces a aprobación este asunto.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratzet Funes López: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Bajo el numeral III.25, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza al ciudadano Juan Raciél Torres Cano Montiel, a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 6 de enero de 2011, a favor del ciudadano Axel Arturo Hernández Criollo; asunto que someto a su consideración, salvo que alguien requiera mayor explicación.

Sometería a aprobación entonces este asunto.

Quienes estén a favor de la aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratzet Funes López: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajos los numerales III.26 a III.29 se someten a nuestra consideración resoluciones mediante las cuales se otorgan concesiones para uso comercial, concesiones únicas para uso comercial.

En el numeral III.26, a favor de Wicom Net, S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.27, a favor de Isalía Moreno Zetina.

Bajo el numeral III.28, a favor de Carlos Alexis Jamargo Alamilla.

Y bajo el numeral III.29, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única en este caso, ambos para uso social a favor de Rurtech, A.C.

Someto a su consideración estos cuatro asuntos.

De no haber intervenciones lo someteré a su aprobación.

Quienes estén a favor de los asuntos listados bajo los numerales III.26 a III.29 sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratzet Funes López: Se aprueban por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo los numerales III.30 a III.32, se someten a nuestra consideración resoluciones mediante las cuales se autorizan cambios de frecuencias de canales.

En el numeral III.30, el canal 38 por el canal 23 para uso comercial, otorgada a favor de T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V. para la estación con distintivo de llamada XHBT- TDT, ubicada en Culiacán, Sinaloa.

Bajo el numeral III.31, es el cambio de canal 43 por el canal 15 en la concesión para uso comercial, otorgada para Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V. para la estación con distintivo de llamada XHD-TDT ubicada en Tampico, Tamaulipas.

Bajo el numeral III.32, se cambia el canal 42 por el de canal 17 para uso comercial, otorgado a favor de Televisora de Mexicali, S.A. de C.V. para la estación con distintivo de llamada XHGO-TDT, ubicado en Tampico, Tamaulipas.

Estos tres asuntos a su consideración, salvo que alguien requiera mayor explicación.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Solamente para solicitarle al área.

En el III.30 creo que hay un error, ¿verdad?, en cuanto a las frecuencias que están manejando ahí; si pudiera indicarlo si ya solamente es en el Orden del Día la situación.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

La discrepancia, entiendo, se refiere en el Orden del Día, no así en los documentos circulados para nuestra aprobación.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí, es correcto.

El error precisamente está en el rubro y que da origen al Orden del Día; el documento en sí, en los resolutivos, señala las frecuencias específicas que componen el canal 38, que es el que tiene asignado T.V. de Los Mochis, el rango es 614-620 y se le cambia por el canal 23 que corresponde al rango de frecuencias 524-530 MHz, siendo estos los datos correctos y que en la versión de engrose se corregiría el rubro correspondiente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Someteré a aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.30 a III.32.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratzet Funes López: Se aprueban por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.33, se somete a nuestra consideración la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto proroga la vigencia de la concesión para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y una concesión única, ambas para uso comercial, a favor de Corporación Radiofónica de Celaya, S.A. de C.V.

Asunto que también daría por presentado, salvo que alguien requiera mayor explicación y lo someto a su consideración.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

En este caso me llamó la atención una circunstancia en particular y es que, según entiendo, ya no quedan frecuencias disponibles en esta localidad y, además, vemos que no hay ninguna frecuencia indígena y comunitaria, que

me confirma la unidad que es así, y en ese sentido, veo que existen bastantes frecuencias otorgadas, se trata de la localidad de Celaya.

Hay varias frecuencias otorgadas para esa localidad y hay algunas otras, AM, que también tienen cobertura en la misma, entonces, pues vemos que tenemos bastante cobertura desde un punto de vista comercial y no tenemos espacio, entonces, para una eventual solicitud de una concesión social, comunitaria o indígena, de manera particular, no habría lugar para una social en general, pero bueno, ya que la Ley nos señala obligaciones específicas para reservar espectro para las comunitarias e indígenas, me parece relevante esta circunstancia en este caso.

Ahora bien, estudié la concentración de las frecuencias de radio comercial en Celaya y la realidad es que están bastante repartidas, es difícil ubicar a un concesionario que tenga una concentración excesiva de frecuencias, pero de cualquier manera, hay varios concesionarios que tienen varias frecuencias en la localidad, como es el caso del solicitante de prórroga; este solicitante tiene dos FM otorgadas para la localidad, y además una AM que tiene cobertura, entonces quiere decir que al día de hoy tiene tres frecuencias, a través de las cuales tiene cobertura comercial en esta localidad.

En este sentido, y pues haciendo ahí una...tratando de confrontar diferentes tipos de preocupaciones de política pública y sin dejar de ver la importancia de darle continuidad a los servicios que ya se encuentran actualmente en Celaya, también me preocupa que no tengamos esta disponibilidad de espectro para otro tipo de radio, en particular la comunitaria e indígena, y entonces, pues yo llego a la conclusión de que en esta confrontación de derechos y objetivos de política pública, voy a votar en contra de la prórroga por el objetivo de reservar un espacio para una frecuencia de uso social, comunitario o indígena.

¿Por qué? Porque no veo que se quede amenazada la cobertura ni la competencia, hay suficientes radiodifusores comerciales en esta localidad, tenemos quince FM's, además de las AM's con cobertura, que son seis más adicionales AM's, y una FM adicional de otra localidad que también se recibe en Celaya. En este sentido, si no prorrogamos, no se estaría afectando el mercado, la cobertura comercial y, también, yo sé que tiene sus costos, pero no debemos dejar de contemplar que siempre existe la posibilidad para los radiodifusores de adoptar la digitalización y multiprogramar haciendo un uso más eficiente de sus frecuencias.

Si no prorrogamos esta concesión, este concesionario de cualquier manera tendría otra concesión en FM en la localidad y una AM de otra localidad que tiene cobertura aquí mismo.

Y en aras de tener esa reserva, de lograr algo que apunte un poco mejor a un balance de usos del espectro para las diferentes modalidades que están establecidas en la Ley, es entonces que inclino mi voto hacia no prorrogar por estas consideraciones particulares.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Respecto a este asunto, señalar que no es la primera vez en la que estamos en una situación así, que un radiodifusor solicita la prórroga y no hay espacio en la reserva, el espacio al que se refiere la Ley; sin embargo, yo señalo que voy a votar a favor de este asunto porque, como ya lo he señalado en otras ocasiones, lo que también previó el legislador, y así lo dice expresamente, es que hay que respetar los derechos que ya se tengan.

En el caso concreto, se entregó un título de concesión que prevé la posibilidad de otorgar una prórroga, el concesionario está cumpliendo con los requisitos para la prórroga y entonces lo que procede conforme a derecho es otorgar la prórroga que se nos está solicitando, en ese sentido y también por las razones que a he expuesto en otras sesiones, apoyaré con mi voto a favor este proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado Presidente.

Sí, en el mismo sentido, no es la primera vez que se presenta una situación similar y como en otras ocasiones, apoyo la resolución en sus términos; creo que es algo de respetar el marco vigente establecido, y bueno, alguna en su momento, el legislador tuvo una decisión en algún sentido, pero bueno, esto no quiere decir que es de aplicación absoluta y en este caso, bueno, ante la

imposibilidad de poner este espectro a disposición de este tipo de concesiones sociales, pues el regulador tiene que tomar una decisión al respecto y, bueno, es claro que la mayoría de los comisionados del Pleno hemos votado en cierto sentido, aprobando este tipo de resoluciones.

Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Yo para expresar que por el tema del incumplimiento detectado y en consistencia con mi votación, me expresaré en contra del proyecto que hoy se nos somete; sin embargo, me parecía importante acotar o referirme al tema de la reserva en zona indígena, para estaciones indígenas, y esto porque para mí la razón para no oponerme, específicamente en este caso, es porque se trata de una solicitud hecha con antelación a la ley vigente, una solicitud de mayo de 2012.

De tal forma que, si la autoridad administrativa hubiera actuado en forma eficiente, hubiese resuelto esto con toda oportunidad en un plazo perentorio que, evidentemente, estamos más que excediendo por algunos años y, en ese sentido, tuvo que haberse pronunciado una resolución, digamos, que hubiera sido de dos años, en mayo de 2014 tampoco había una ley que ordenara la reserva para estaciones indígenas y tendría que haberse otorgado en esos términos.

Pero más que estas cuestiones factuales de tramitología y tiempos, me refiero al hecho de que la previsión en el transitorio del Decreto de reforma constitucional y en la propia ley, hablaba de estarse al marco jurídico vigente al momento de las solicitudes y, en ese orden de ideas, al momento en que él presenta la solicitud no había una previsión de tal reserva.

Caso distinto para mí sería, y así lo he votado ya en algunas ocasiones, cuando las solicitudes se presentan al amparo de la nueva ley y hay una competencia de derechos o de expectativa de derecho, por un lado, de obtener una prórroga, y por el otro, del deber de garantizar la inclusión de este tipo de estaciones y, en ese sentido, me he expresado en aquellos casos en una forma distinta, pero no quería dejar de hacer el comentario, porque me parece extremadamente relevante el punto y ha permeado mucho esta idea de que hay una especie de derecho adquirido de los concesionarios, que para mí

solamente es una expectativa de derecho y no, en ciertos casos, no podría estar por encima de lo que mandata la Ley.

Con esas explicaciones emito mi voto en contra.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, en este caso no sé si el área pudiera, pues, señalar qué es lo que incumplió este concesionario, porque creo que lo que no cumplieron es un informe de las labores de investigación y desarrollo para cierto año y los proyectados para el siguiente año, y si no mal recuerdo, es solamente del año 2014 y 2015, inclusive, algo que actualmente ya ni se solicita, o sea, esa es la gravedad del incumplimiento de este asunto.

Si el área pudiera manifestarlo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Álvaro Guzmán, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí, muchas gracias, Comisionado Presidente.

En efecto, de acuerdo con el dictamen proporcionado por la Unidad de Cumplimiento, se señala que el concesionario incumplió las obligaciones relacionadas con las labores de investigación y desarrollo, para los años 2014 y 2015; de acuerdo con los criterios que se han adoptado por parte de este órgano máximo del Instituto, se ha considerado que no ponen en riesgo la operación de la estación y que tampoco se releva de su cumplimiento, y que además no se considera motivo suficiente para negar la prórroga solicitada.

Asimismo, también debe considerarse que el vencimiento de la concesión fue en 2012, estos años son posteriores al mismo y, en estricto sentido, el otorgamiento de esta concesión, que está sujeta a discusión en este momento; propiamente es la regularización y la concesión de los derechos conferidos, a partir del vencimiento del título originario, que fue el 14 de mayo de 2012, perdón, el 13 de mayo de 2013.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez, perdónenme, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, solamente para hacer hincapié, o sea, ¿la concesión venció en 2002? ¿12?

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: 13 de mayo de 2013.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: 13, y bueno, se pidió -como bien lo manifestó el Comisionado Cuevas- con base al marco legal vigente en ese momento, la solicitud de prórroga, o sea, si la autoridad no resolvió en su momento, pues sí, difícil decir que ya estaba vencida la concesión y exigirle que, inclusive, haya presentado los informes de 2014 y 2015, y por eso se le pudiera negar.

Creo así, aquí hay una inconsistencia en ese sentido, es claro que, bueno, habría que ver si es el caso, si por eso se puede considerar un incumplimiento o no, dado que ya estaba vencida la; y sí -como bien dice el Comisionado Cuevas- la autoridad hubiera resuelto en su momento, pues creo que el Comisionado Cuevas hubiera votado a favor, de ser el caso, pero bueno, esa es otra situación.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

¿Alguien más?

A mí me gustaría fijar posición, apoyo por supuesto el proyecto en sus términos, pero sí quiero fijar posición respecto de lo que se ha señalado sobre la reserva del Estado, en primer lugar, porque claramente es un marco que no es aplicable por mandato de la propia Constitución a esta solicitud, presentada en mayo de 2012, es la propia Constitución, el régimen transitorio de la Ley, los que obligan u obligan a esta autoridad a aplicar el régimen jurídico previo.

Pero hay una cuestión importante, que además ha permeado en concesiones parecidas a ésta, independientemente de la fecha de la presentación de la solicitud y tiene que ver con un deber, también previsto por el artículo 1° de la Constitución, que establece el deber de cualquier autoridad no sólo de respetar sino de promover los derechos humanos.

En particular en este caso, de asumir que, incluso en el marco jurídico vigente conforme al cual debemos tener una reserva de capacidad del Estado; debiéramos no prorrogar todas aquellas concesiones que se encuentren en la parte superior de la banda del espectro o cualquiera, si es que hay incapacidad en ese momento para dar una concesión, precisamente para

cumplir con esta obligación de reserva, implicaría en los hechos tratar de forma desigual a los iguales, por el sólo hecho del término de la vigencia de la concesión.

Dicho en términos muy castizos, se entra a la ruleta rusa del tiempo y depende de cuándo entra la solicitud aquí, la capacidad espectral existente, la disponibilidad para bandas de frecuencias para sociales y comunitarias, y entonces el que tuvo la mala suerte de llegar en ese momento es el que se queda sin derecho a obtener una prórroga de una concesión comercial.

Las prórrogas deben ser vistas por sus propios méritos conforme al marco jurídico y es lo que está pasando en este caso que se somete a nuestra consideración; jurídicamente a mi entender es procedente la prórroga, estamos, insisto, en un marco jurídico previo, pero aun cuando fuera en el marco jurídico actual mi voto sería en el mismo sentido, dado que no puede negarse una prórroga que conforme a derecho tuviera lugar, por el sólo hecho de haberse presentado en este momento a diferencia de los demás concesionarios que concurran en la misma plaza.

Yo por estas razones acompaño con mi voto el proyecto.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Sí me gustaría hacer una aclaración sobre mi posicionamiento, porque mi voto en contra no es porque tengamos esta prórroga en este momento por parte de este solicitante; de hecho, parte de mi análisis fue explorar si existía otro concesionario con una mayor concentración del espectro en esa plaza, para entonces con esa lógica, que fuera entonces el concesionario con la mayor acumulación de espectro a quien, en su momento, cuando fuera el caso, entonces pues no se prorrogara y entonces de ahí poder obtener una frecuencia para uso indígena.

Yo creo que hay muchas maneras de enfocar estos casos que son difíciles porque se trata de balancear muchos derechos distintos y así como está el derecho de quien cuenta con una prórroga, con una concesión y tiene la expectativa de que se prorrogue, no así un derecho, sino una expectativa de derecho; también está el derecho de los ciudadanos de recibir contenidos plurales y para eso está todo este entramado que se ha diseñado a partir de la reforma constitucional para tener frecuencias para distintos usos, entre los cuales se encuentran los de uso social y, en particular, comunitario e indígena.

Y esto atiende también a los derechos y a la expectativa de derechos de otros grupos que no están representados en estos procedimientos porque no son partes, pero entonces está en nuestro papel no olvidar que hay otros derechos que proteger y que no están representados en los procedimientos; y son, por una parte, de las audiencias que tienen derecho a recibir contenidos plurales y de los grupos de la sociedad, como los grupos indígenas, que tienen también expectativas a contar con un medio de comunicación en todas las poblaciones del país.

Y eso es lo que hace difícil esta toma de decisiones y sí me parece importante señalarlo porque, aunque podemos tener diferentes ópticas en cuanto a cómo abordar una decisión en lo particular, eso no quiere decir que las diferencias se deban a que la otra óptica es muy simple o que está olvidando derechos existentes.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

A mí, si me permiten, a propósito de lo que se señaló, porque no quisiera yo generar una mala interpretación de lo que he dicho, incluso en el caso de la existencia de los derechos difusos, difusos en su nomenclatura y acepción jurídica; a mí entender, no puede sobreponerse sobre una petición, y en particular, presentada al amparo de un régimen jurídico cuyo texto constitucional obliga a atenderlo, es la razón por la cual acompaño con mi voto el proyecto.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí. gracias Comisionado Presidente.

Sí, inclusive lo que dice la Ley es que el Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM, comunitarias e indígenas, el 10% de la banda de radiodifusión sonora de FM que va de los 88 a los 108, dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda, pues el verbo es "reservar" y pues ahí es la cuestión de interpretación de cada quien.

O sea, no es contundente al decir que, bueno, que los que ya estaban no tienen ningún derecho o expectativa de derecho, como aquí se ha dicho que, bueno, la cuestión es precisamente interpretar qué entendemos con reservar cuando ya estaba concesionado mucho de este espectro en su momento.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Sometería a votación el asunto listado bajo el numeral III.33.

Quienes estén a favor de su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratzet Funes López: Presidente, se aprueba con los votos a favor del Comisionado Sóstenes Díaz, Arturo Robles, Mario Fromow, Gabriel Contreras y Javier Juárez.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

¿En contra?

Lic. Yaratzet Funes López: Los votos en contra del Comisionado Adolfo Cuevas y María Elena Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí, de que lo anotara para efectos del acta, que también incluye, en particular, mi oposición al resolutivo Segundo por lo que hace a retrotraer también la vigencia de la concesión a un periodo previo a la actual ley.

Lic. Yaratzet Funes López: Así lo anotamos, Comisionado.

Presidente, se aprueba por mayoría.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.34, se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se otorga para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para uso social, a favor de Simón Valanci Búzali.

Le pido al licenciado Rafael Eslava que presente este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias, Presidente.

Como usted ya lo señaló, lo que estamos sometiendo a su consideración es una solicitud que en su oportunidad fue planteada como una solicitud de permiso al amparo de la, hoy abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el señor Simón Valanci Búzali.

Esta persona solicitó, como ya lo señalé, el otorgamiento de un permiso para la prestación del servicio público de televisión, concretamente en la población de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; esta solicitud de concesión fue interpuesta por esta persona física desde el 25 de abril del año 2008, ante la también hoy extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Atendiendo a la temporalidad de la interposición de esta solicitud y en términos de lo mandatado por los artículos transitorios del Decreto de expedición de nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a este trámite le resulta aplicable el régimen que era vigente en la Ley Federal de Radio y Televisión, hoy abrogada, muy particularmente y concretamente en los artículos 13, 17-E, 20 y 25 de este cuerpo normativo señalado.

En ese sentido, se constata que esta solicitud cumple a cabalidad con los requisitos aplicables, de estos dispositivos legales, 13, 17-E, 20 y 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión, los cumple a satisfacción y, de igual forma, contamos con las opiniones emitidas al efecto tanto por la Unidad de Espectro Radioeléctrico como por la Unidad de Competencia Económica de este Instituto.

En ese sentido, es que se está proponiendo a ustedes un proyecto favorable al otorgamiento de esta solicitud, otorgando, si ustedes deciden resolver lo conducente en los términos del proyecto planteado, se estaría otorgando en favor de esta persona una concesión para uso social, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en la localidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, otorgándole al efecto, el canal 7 que va en el rango 234 a 280 MHz, por una vigencia de 15 años contados a partir de su otorgamiento.

Cabe señalar que, en caso de que ustedes tengan a bien consentir el sentido del proyecto que estamos sometiendo a su consideración, se constituirá la primera concesión de uso social en esta localidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Serían las cuestiones generales de este asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafael.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

En este asunto tenemos la solicitud de una concesión de uso social para televisión en Tuxtla Gutiérrez, por un solicitante que ya tiene una presencia bastante extendida en los medios de comunicación de Tuxtla Gutiérrez y de Chiapas, en particular, él y otros miembros de su familia.

En este caso, la solicitud es para una estación de televisión, para una frecuencia para televisión, pero el solicitante Simón Valanci del Corporativo Valanci, tiene varias concesiones comerciales en el Estado de Veracruz, en Tuxtla en particular, ya tiene tres frecuencias comerciales y una social, que llama la atención, en radio; lo que sucede es que tenía un permiso cultural y eso fue transitado a una concesión social, fue con permiso otorgado ya hace muchos años, pero esa es la situación actual.

También es el principal accionista en Súper Cable del Sureste, es un sistema de televisión por cable; su hija participó en la licitación de radio IFT-4 y fue la ganadora en una frecuencia en FM en Tapachula, Chiapas y entonces tenemos, pues, una situación que a mí verdaderamente me preocupa mucho y además el que no estemos viendo toda esta perspectiva para el otorgamiento de concesiones en general, pero yo creo de particular importancia en el caso de las sociales.

Es cierto que hasta el momento por diferentes razones no hemos emitido unos lineamientos de pluralidad, pero el que no tengamos lineamientos no desaparecen nuestras responsabilidades constitucionales para asegurar que exista pluralidad en el otorgamiento de concesiones y, particularmente en las de radiodifusión, es una obligación constitucional.

Y entonces yo diría: "bueno, sí, hemos emitido resoluciones, si, licitamos canales de televisión sin tener una ley de telecomunicaciones, simplemente con base en nuestras facultades constitucionales, ¿qué nos impide estar haciendo consideraciones de pluralidad para el otorgamiento de las concesiones?", aunque no hayamos llegado a tener instrumentos más detallados, regulatorios, de lineamientos generales, etcétera, sobre pluralidad, sí tenemos un mandato constitucional y no podemos pasar por alto esta circunstancia.

A mí sí me preocupa bastante, aquí, esta presencia tan extendida, tanto en el campo comercial como en el social; que pues eso ya, al menos, debe requerir como un análisis más a profundidad. Yo en principio, digo, en principio como regla general, me parece que deberíamos de ver con mucha atención y con

mucho cuidado la posibilidad de otorgar concesiones de uso social a quienes ya tienen concesiones de uso comercial porque se generan unos incentivos perversos en el sentido económico, no filosófico, para estar solicitando concesiones de espectro, para quienes ya tienen concesiones de uso comercial, para entonces hacer así más difícil la entrada al mercado.

Entonces, bueno, hay ahí un punto de cuidado simplemente cuando ya se tiene alguna comercial y que se pide la social, pero en este caso en particular cuando ya se tiene presencia en diferentes medios de comunicación en el Estado y en la ciudad, creo que está peligrando gravemente la pluralidad ya con la situación existente al día de hoy; yo sí quiero plantearle muy respetuosamente a este Pleno que valoremos estas circunstancias y que no otorguemos esta concesión... (falla de audio).

Gracias, pero ya me dieron otro micrófono, sí, muchas gracias.

La pluralidad requiere que cuidemos en este tipo de decisiones que se guarde un balance mínimo de voces, y otra vez, repitiendo, aunque no tengamos lineamientos claros en cuanto a cuántas voces distintas queremos en una plaza, de qué tipo, porque puede haber unas en radio, en radio AM, radio FM, en televisión, inclusive, afecta en los temas de pluralidad, la prensa escrita, claro que aunque eso no sea nuestra atribución directa, pues también influye en cuanto a las diferentes voces que están en una plaza y eso atiende al cuidado que debemos tener para proteger el derecho a la información, que eso sí nos toca a nosotros.

Entonces, pues, por esta razón yo propongo a este Pleno que no otorguemos esta concesión, no creo que pongamos en riesgo ninguno de los derechos que debemos proteger al no otorgar esta concesión, la frecuencia estaría disponible para otro solicitante y, de hecho, no hay muchas frecuencias disponibles, eso también es un elemento importante a considerar, hay tres frecuencias disponibles actualmente.

Se sacaron dos comerciales a licitación, pero no fueron asignadas, con la idea de que quedara una para uso social, claro que pues ahí podemos pensar cuál es la mejor distribución de ese espectro entre los diferentes usos, pero el hecho es que nada más quedan tres disponibles.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí.

Muchas gracias.

Perdón Comisionada, si me permite la pregunta, sólo para tener claridad. ¿con fundamento en qué estaríamos negando?, yo creo que está proponiendo que neguemos; si me lo permite, ¿con fundamento en qué estaríamos negando?, entiendo que es una solicitud presentada al amparo de la anterior ley, como en el caso anterior.

Gracias.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sería con base en nuestras facultades constitucionales, y bueno, facultades y responsabilidades, es en el artículo 6º, fracción B, inciso III), que señala que: "...la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad, y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información..." bueno, sigue diciendo: "...así como el fomento a los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º de esta Constitución...", pero tiene que ver con los valores de la pluralidad de la información.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Le agradezco la respuesta.

Me pidió la palabra al Comisionado Juárez, después el Comisionado Cuevas, después el Comisionado Fromow.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Antes de fijar la postura respecto a la propuesta de la Comisionada.

Si la Unidad me pudiera ayudar, yo tengo aquí que en la localidad hay ocho estaciones de televisión, seis de uso comercial y dos de uso público, de esas de uso comercial o público ¿alguna de esas es titular el solicitante?

Si me pudieran ayudar con eso nada más, entendí que es radiodifusión, pero quiero tener claridad en esa parte, que es radiodifusión sonora las que usted señala Comisionada, pero si me pudieran ayudar.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, las actualmente, las que señala el Comisionado Juárez, se refieren exclusivamente concesiones de televisión, son seis comerciales y dos de uso público en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; estas ocho, para televisión, en ningún caso tiene injerencia este solicitante, su participación en la plaza y en otras plazas del Estado de Chiapas se restringen al servicio de radio.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí, en el mismo sentido, porque los temas de competencia económica son del todo relevantes, y sí creo que nos ha faltado en el Instituto trabajarlos mucho, particularmente en aspectos de radiodifusión, sin embargo en el caso concreto, además del argumento de que esto fue al amparo de la vieja ley, y en ese sentido, invocar un precepto constitucional vigente retrotrayendo sus efectos hacia el pasado tiene varias problemáticas, no sólo estrictamente jurídica, tiene una problemática intrínseca de que es un precepto sumamente amplio y podría haber casi cualquier interpretación que uno quisiera, para justificar ese punto concreto que habla de las características del servicio de radiodifusión.

Pero en el caso concreto, no veo la afectación a mercados, no veo la afectación a mercados ni a pluralidad, porque por los datos que se dieron sobre el tema de televisión es un nuevo entrante y, de hecho, es entrante no comercial en una zona de cobertura donde hay ocho señales, pero hay aproximadamente catorce o quince canales, porque hay varios, la mayoría de ellos están en multiprogramación.

Entonces, no veo ahí un tema claro de pluralidad y no sé si sea lo más ortodoxo el invocar, digamos, su presencia en radio, tampoco es mayoritaria, hay de hecho catorce, quince estaciones de radio en la localidad y él tiene, si no recuerdo mal, una o dos en la localidad, por lo cual en términos estrictos de competencia no parecería haber un caso, pero por lo mismo también sería muy débil en temas de pluralidad.

De tal manera, que no encuentro una evidencia suficiente para acompañar una negativa de prórroga, si bien comparto la idea y la necesidad de que profundicemos en la exploración de criterios en temas de competencia y radiodifusión, donde hay algunos aspectos no del todo resueltos y algunas problemáticas de concentración que también debemos ver cómo abordamos, no para el caso concreto de Tuxtla.

Y por esa razón no acompañaría una propuesta en ese sentido, sí votaré a favor y en su momento haré solamente algunas salvedades sobre ciertas partes de la resolución.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow y después Comisionado Juárez.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Este es otro tema a los que, pues nunca, los integrantes del Pleno se han puesto de acuerdo desde el punto de vista de competencia económica, desde el punto de vista de licitaciones, de este argumento de pluralidad y diversidad de voces, de opiniones; siempre es un tema recurrente y siempre hay una discusión larga al respecto y nunca hay una posición común, porque la forma de ver la situación es diversa y precisamente ese es el espíritu de un órgano colegiado, por eso somos siete y así se definió que fueran, cada quien trae su postura.

Pero sí dejar claro que en reiteradas ocasiones se ha visto el tema de si radiodifusión sonora AM, radiodifusión sonora FM y la televisión radiodifundida van al mismo mercado o no van al mismo mercado, las audiencias son las mismas o no son las mismas; a mí entender, no se puede decir que son las mismas y aquí estamos claramente en que una persona efectivamente tiene varias, creo que son tres como titular único de concesión y también pertenece a otros grupos que tienen otras concesiones, pero de radiodifusión sonora.

Sería la primera en televisión radiodifundida y, más aún, en cuestiones sociales, concesión social, no hay ninguna en la localidad, sería la primera, según lo que se manifestó hay dos de público y dos de uso comercial; a mi entender, decir que porque tiene radiodifusión sonora en FM o en AM en algunas plazas, decir que esto no abona a la pluralidad creo que no se estaría haciendo un análisis exhaustivo de eso, sobre todo porque la televisión radiodifundida tiene otros contenidos, no exactamente son los mismos contenidos que la radiodifusión sonora, no es la misma producción, no trata de captar el mismo tipo de audiencias, no dudo yo que pudiera haber ciertos programas similares, como algunos casos hacen que un noticiero que pasa en radio, en radiodifusión sonora, pues al mismo tiempo se esté transmitiendo por la televisión radiodifundida.

Pero en general no es la situación, yo creo que, en este caso, entre otras cuestiones, pues cumplió con todo lo que se mandata y yo creo que no tuviéramos un argumento, yo no veo cómo indicar que esta persona por qué tiene estas estaciones de radio sonora, de radiodifusión sonora, pues que va a entrar a otro mercado, a mi entender, diferente el de la televisión radiodifundida, pues con ello no se esté cumpliendo un principio de fomentar la pluralidad y la diversidad en estos medios.

Por eso, pues yo estoy abierto a discutirlo si es que el Pleno define que es necesario, no creo que podamos tener un acercamiento aquí, hay posiciones muy encontradas en este punto, pero como siempre estaré a la disposición de si este Pleno considera necesario abordar estos temas en alguna forma, pues, tomar una decisión al respecto.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Para fijar postura de la propuesta, comisionados.

Además de la falta de fundamentación, que yo considero para una negativa de esta concesión, sí considero que estaríamos atentando contra los derechos de las audiencias, ¿por qué considero esto? Porque ya licitamos en esa plaza y se quedó desierto, entonces en la práctica si le negáramos la concesión a este solicitante lo que va a ocurrir es que las audiencias van a tener una opción menos, para nosotros, tener espectro guardado, por decirlo coloquialmente, guardado en el cajón.

En ese sentido, yo no acompaño la propuesta de negarle la concesión a este solicitante.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Robles y después Comisionada Estavillo.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

En particular sobre este asunto y coincidiendo con varias de las preocupaciones y opiniones que expresó la Comisionada Estavillo respecto a la posible petición de concesiones de uso social, con la intención de desplazar o dificultar la entrada de nuevos competidores, en este caso específico, no encuentro una razón suficiente ni los fundamentos suficientes para negar esta solicitud, sobre todo en vista de cuándo se realizó la solicitud, por lo que no podría acompañar la propuesta que hace la Comisionada.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Pues este es un caso en el que nos hace evidente que necesitamos discutir sobre el tema de pluralidad, un tema que hemos incorporado varias veces en el Plan Anual de Trabajo y que no se ha avanzado, es un tema que no podemos dejar a un lado, es un mandato constitucional, y entonces, lo que vemos es que en los casos concretos, pues no podemos abordarlo porque, entonces, no tenemos referencias, no tenemos criterios, pero por otro lado, lo estamos dejando a un lado en nuestras prioridades de trabajo.

Y pues, bueno, esto es simplemente para hacer valer la importancia de que abordemos este tema, hay diferentes maneras de abordarlo, pero lo importante es que lo discutamos, que lo estudiemos, no es un tema sencillo, pero no por eso deja de atenderse en otros países.

Ahora, se habla de temas de competencia, yo en realidad no hice referencia a ningún análisis de competencia en este caso, mi preocupación es pluralidad, puede tener algunos puntos de contacto, pero no es exactamente lo mismo; y en los temas de pluralidad la experiencia internacional, las mejores prácticas, aunque haya tanta diversidad de acciones y de políticas es la de considerar la participación en los diferentes medios de comunicación, o sea, tanto en radiodifusión sonora como en televisión, inclusive en la prensa escrita, en televisión restringida, en todos los medios de comunicación, porque así es como se abordan los temas de pluralidad.

En la pluralidad lo que buscamos es que los ciudadanos tengan acceso a diferentes puntos de vista, diferentes opiniones y para ello pueden acudir a muy distintas fuentes, no tienen que ser siempre en radio, siempre en televisión, por eso se tiene que contemplar, como un todo los medios de comunicación, inclusive como lo señalé hace un momento, la prensa escrita, que también es una manera de hacer llegar opiniones a las audiencias.

Puede ser muy amplio, ya considerando el avance tecnológico de cómo se está dando la comunicación al día de hoy, pues tendrían que ser todos, o sea, todos los medios mediante los cuales las personas accedan a opiniones y como se aborda generalmente es con reglas de propiedad cruzada; y eso es precisamente lo que tratan las reglas de propiedad cruzada, es la tenencia de distintos medios, por eso se llama así el concepto.

Entonces, aunque está relacionado con competencia, no es exactamente lo mismo y aquí sí hay un caso donde estamos viendo donde una sola persona está teniendo diferentes maneras de comunicar sus opiniones a la misma población, que es en la misma ciudad, en el mismo Estado y, bueno, yo insisto, me parece una situación muy preocupante que lo dejemos pasar simplemente

con la óptica de que, pues bueno, no tenemos reglas o no tenemos criterios adoptados, cuando sí hay un mandato constitucional.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le doy la palabra al Comisionado Fromow y después al Comisionado Juárez.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Sin duda un tema complejo, pero yo me apartaría del señalamiento de que hay que empezar a discutir, creo que esto se ha discutido ampliamente en sesiones de este Pleno cuando precisamente hay que ver, sobre todo, cuestiones de algunos radiodifusores que quieren tener una concesión social, y dependiendo de eso, invariablemente creo que sale este tema o ha salido este tema.

No es la primera vez que sale el tema, o sea, yo me aparto de decir que hay que estudiarlo, que hay que manejarlo como algo importante, yo no dudo que sea importante, yo no dudo que algunos países hagan algo en ese sentido, aquí se dice que todos los medios hay que considerarlos, así se expresó; los que hemos tenido oportunidad de definir regulaciones a nivel internacional, mejores prácticas, sabemos que se van adecuando a una situación específica y no quiere decir que eso sea siempre una mejor práctica.

Por poner un ejemplo, Corea ha definido como 10 agendas digitales nacionales desde hace 20, 25 años que empezó este tema, no es algo que esté escrito en piedra, y aquí se dice: "no, es que" o aquí se dijo: "hay que considerar todos los medios", yo lo que mencioné fue: "hemos tenido cuestiones de competencia económica que ver en licitaciones" y se ha sacado este tema, no quiere decir que en este tema se esté encaminando en este asunto solamente en este aspecto.

Hay una opinión favorable de la Unidad especializada de este Instituto, aquí surgió el tema de pluralidad y diversidad, como ha surgido creo que recurrentemente me atrevería a decir siempre que hay un radiodifusor que ya tiene una comercial y que quiere una social, por ejemplo, en alguna plaza o en una plaza cercana es un tema que se ha discutido extensamente y, digo, pues si se dice: "hay que manejar todos los medios", pues eso incluye el internet, todo lo que tiene que ver con el ambiente digital, yo quisiera saber quién puede señalar que el internet no es plural o hay diversidad.

Pues claro que sí hay, al menos que, solamente hay ciertos países que bloquean ciertos contenidos por ciertas razones, pero en nuestro país no es el caso, o sea, si vamos a empezar a analizar todo lo que es el internet, más allá, yo respeto las posiciones de todos y además de los que, pues, han escrito algunos papers al respecto, algunas posiciones, sí, pero bueno, hay que analizarlo caso por caso y con base en la realidad nacional.

No quiere decir que si hay una mejor práctica internacional a fuerzas tiene que ser una mejor práctica para un país en específico, lógicamente existe menos riesgo de equivocarse, pero hay muchas veces que pensando fuera de lo que se ha definido, pues se tienen mejores resultados y eso precisamente se vuelve una mejor práctica, o sea, estoy hablando de innovación regulatoria e innovación de política pública.

Y bueno, como lo manifesté, creo que no es el caso en esta situación, ya se ha discutido, ya lo hemos discutido mucho tiempo, pero bueno, pues si podemos retomarlo, pero bueno, hay ejemplos como los lineamientos del Pleno, como la forma de determinar sanciones, como en este caso de cómo definir pluralidad y diversidad, hay opiniones de expertos al respecto, bueno, pero lo que defina el Pleno, si es que llega a ponerse de acuerdo, pues es lo que prevalece y si no, pues tendríamos que seguir analizando caso por caso los asuntos, como es el presente.

En este contexto, pues adelanto mi voto a favor del proyecto, tal y como está presentado.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: El asunto que estamos discutiendo es entregar, otorgar o negar una concesión; yo me aparto de lo que se dijo, creo que el caso concreto que estamos resolviendo no podríamos decir que faltan lineamientos, que faltan criterios, estamos resolviendo una solicitud de concesión conforme al marco jurídico que le aplica, conforme a derecho estamos resolviendo.

Y en este sentido, creo que en lugar, o sea, en caso de que fuéramos por una propuesta de negar esta concesión, en lugar de contribuir a esa pluralidad, a esa diversidad, en la práctica lo que estaríamos haciendo es negarle a las

audiencias una nueva opción, entonces yo nada más para apartarme no creo, para este caso concreto, no creo que nos estén faltando ni criterios ni lineamientos, lo estamos resolviendo conforme a derecho.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar. Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

En este sentido, respecto específicamente al tema que nos han planteado sobre la pluralidad, coincido en que es un tema muy relevante, en lo que me aparto es en que no se ha hecho análisis específicos, inclusive además de los que se han tomado en el Pleno; en el mismo Centro de Estudios hay varios análisis en los cuales se han hecho recuentos de cómo se consideran estos temas de la propiedad cruzada y también cómo se ve la concentración de opiniones, porque inclusive teniendo varios consorcios, que cada uno de ellos tenga distintos canales, como puede ser la radio, la televisión, la prensa escrita y canales también de servicios digitales, si todos tienen la misma fuente no se consigue esta pluralidad.

Es decir, si todos se van a dedicar al mismo tipo de contenidos, aunque haya una propiedad diversa, no se consigue este punto; dicho esto, y dado que el mundo está evolucionando, como se ha mencionado, la Unión Europea recientemente está evolucionando de un mercado único de comunicaciones electrónicas a un mercado único digital, en donde se están definiendo como parte de estos derechos de las audiencias o derechos de los consumidores, que exista diversidad en cuanto a los consorcios que se presentan.

Y no sólo se considera la parte de telecomunicaciones y la prensa escrita, como ya se ha mencionado, sino también el impacto que tiene cada uno de los buscadores y cada una de las plataformas tecnológicas para determinar qué tan concentrada está una opinión o una forma de emitir los contenidos y las noticias.

En esta parte me sumo a la moción de la Comisionada Estavillo, en cuanto a que podemos iniciar las líneas, y en la cual no es necesario que, como ya se ha mencionado en otras partes, que esté presente en el Programa de Trabajo, ya que sí lo hemos tenido como prioridad y hay otros elementos prioritarios que también hemos analizado en este Instituto y en los que estamos trabajando, los

cuales no forzosamente están incluidos en el Plan Anual de Trabajo y los estamos revisando.

En este sentido, si se decide que este Pleno debe analizar una nueva forma de determinar la concentración en cuanto a las opiniones o en cuanto a la propiedad cruzada podríamos tomar todos estos insumos, que ya se han desarrollado y los cuales recientemente se están retomando también por casos específicos, como la nueva regulación y lineamientos y directivas de la Unión Europea en materia de comunicaciones electrónicas y telecomunicaciones, para también tener cuando menos unos acuerdos mínimos en cuanto a lo que vamos a considerar como propiedad cruzada y también como concentración de opiniones, que es el término que han dado en la Unión Europea.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar. Gracias a usted, Comisionado Robles.

Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: En este caso coincidiría con la opinión del Comisionado Juárez.

Creo que debemos definir con base en el marco legal y a derecho, y sobre todo tomando en cuenta de que si ya hubo una licitación y no hubo quien tomara esas frecuencias no veo por qué, que sea una persona relacionada, vaya a inhibir el tema de pluralidad, por lo tanto, creo que voy con el proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Yo quisiera fijar posición a favor del proyecto y en contra de la propuesta por varias razones.

En lo primero yo difiero por completo que le haga falta a este Instituto un instrumento relacionado con pluralidad, el criterio por sí mismo o el principio previsto en la norma constitucional sería suficiente para tomar una decisión, pero no en este caso para negar una concesión, que además fue solicitada conforme a derecho.

Tenemos que en la plaza donde se solicita la concesión de uso social para televisión digital terrestre no existe ninguna concesión de uso social para ese propósito, hay seis concesiones comerciales y dos públicas, ocho señales de televisión con la posibilidad cada una de multiplexar precisamente por las ventajas de la televisión digital.

Se incluyeron dos señales adicionales en la Licitación IFT-6, no hubo apetito, no hubo demanda en esta plaza, se nos quedaron desiertas, no existe ni una sola otra solicitud de concesión social, para prestar el servicio de televisión digital terrestre en esta plaza; hoy el solicitante no participa en el mercado de la televisión digital terrestre en esta plaza, hay una opinión favorable de la Unidad de Competencia Económica, respecto de la procedencia de esta solicitud.

Se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos legales a la hora de ver absolutamente todo esto en la balanza, lo que tenemos es que se cumple con una solicitud en el marco jurídico para otorgar una concesión de uso social y la razón para negarla es algo que intuitivamente podría ir en contra de la pluralidad, yo claramente no podría acompañar una cuestión así, porque la pregunta que nos tenemos que hacer es si habrá mayor o menor pluralidad con negarla, lo que va a haber es más oferta sin ninguna duda.

¿Sacrificamos la oferta por una expectativa de tener mayor pluralidad, por tener un canal menos? A mí no me parece ni siquiera lógico, cumpliendo con los requisitos legales, siendo una medida que va a incidir positivamente en tener una mayor oferta en favor de las audiencias, claramente no existe ningún impedimento ni orden jurídico en materia de competencia económica.

Yo apoyo con mi voto la propuesta, el proyecto, y someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.34.

Quienes estén... sí, le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. Yaratzet Funes López: Sí, Presidente.

Por favor, Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor del proyecto por las razones expuestas.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En contra del proyecto por las razones expuestas.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor en lo general por lo que hace a otorgar una concesión para uso social a favor de Simón Valanci, pero en contra de no otorgar concesión única bajo el argumento de que ya contaba con una; asimismo, votaría en contra del Resolutivo Cuarto, párrafo segundo, por lo que hace a la anotación del servicio de concesión única en el Registro Público, dándole efectos constitutivos.

Gracias.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

Presidente, le informo que el asunto III.34 queda aprobado por mayoría.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.35, que es el informe de dos Recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo del Instituto.

Le pido a la Secretaría que dé cuenta de ambos informes, a efecto de solicitar a este Pleno su aprobación para que dichas solicitudes sean turnadas con la petición de un análisis a las áreas competentes para que sea del conocimiento posterior de los comisionados.

Lic. Yaratzet Funes López: Sí, Presidente, gracias.

Se trata, como dijo, de dos recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo en su III Sesión Ordinaria el pasado 22 de marzo, una de ellas es sobre la implementación de un sistema consolidado de información del espectro en México, misma que fue presentada el pasado 18 de abril en el Instituto y enviado a sus oficinas el 24 de abril.

La segunda es respecto a la inclusión digital en México y que también fue recibida el 30 de abril en el Instituto y enviada a sus oficinas el 2 de mayo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Consulto a los comisionados si están a favor de que los asuntos sean enviados a las Unidades competentes, a efecto de que elabore un análisis que después sea puesto del conocimiento de este Pleno.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratzet Funes López: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Solicito a la Secretaría que dé cuenta de los asuntos listados bajo el rubro IV, Asuntos Generales.

Lic. Yaratzet Funes López: Sí, Presidente.

Se trata del informe de la participación del Comisionado Arturo Robles Rovalo en representación de este Instituto en la "Sexta Conferencia Ministerial, sobre la Sociedad de la Información de América Latina y el Caribe" de la Organización Para las Naciones Unidas, a través de la Comisión Económica por América Latina y El Caribe(CEPAL) en Cartagena de Indias, Colombia del 18 al 20 de abril del presente.

Es tanto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida la sesión.

Muchas gracias a todos.

Finaliza el texto de la versión estenográfica.

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 9 de mayo de 2018.

Revisó: Rodrigo Cruz García, Director de Información de la Secretaría Técnica del Pleno.



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Donde:
Identificación del documento	Versión Estenográfica de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de mayo de 2018.
Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	Fecha de elaboración: 09 de abril de 2019. Fecha de clasificación: 23 de febrero de 2023, conforme a lo establecido por el Comité de Transparencia en su Acuerdo 05/SO/04/23.
Área	Secretaría Técnica del Pleno.
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales concernientes a persona física identificada o identificable: En los asuntos del Orden de Día, numerales III.12, páginas 21 y 22; III.13, páginas 20, 22 y 23; y, III.14, página 23. Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); y lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	<ul style="list-style-type: none"> - Prestador de servicios de estenografía. - Secretaría Técnica del Pleno. - Comisionados y sus Oficinas, y; - Dirección General de Verificación, de la Unidad de Cumplimiento.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.

FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA
FECHA FIRMA: 2023/02/28 11:32 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 41095
HASH:
C098E8B3AA7372125CD9CBB6D2AB0947C3933AE681657E
0F5858507D355146C9